

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL ARRESTADO EN LA
APLICACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN DELITO FLAGRANTE
Y LOS LÍMITES EN LA ACUSACIÓN FISCAL,
DISTRITO FISCAL DE PUNO – 2017**

PRESENTADA POR:

SONIA MARIZELA ISIA LARICO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGÍSTER SCIENTIAE EN DERECHO

**MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

PUNO, PERÚ

2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL ARRESTADO EN LA
APLICACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN DELITO FLAGRANTE
Y LOS LÍMITES EN LA ACUSACIÓN FISCAL,
DISTRITO FISCAL DE PUNO – 2017

PRESENTADA POR:

SONIA MARIZELA ISIA LARICO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:


MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO
MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE


.....
Dr. WALDYR WILFREDO ALARCÓN PORTUGAL


PRIMER MIEMBRO


.....
Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

SEGUNDO MIEMBRO


.....
M. Sc. ROGER FERNANDO ISTAÑA PONCE

ASESOR DE TESIS


.....
Dr. SERGIO VALERIO SERRUTO BARRIGA

Puno, 24 de julio del 2018

ÁREA: Derecho Público
TEMA: Derecho Público
LÍNEA: Derecho Constitucional y Proceso Penal

DEDICATORIA

A mi madre por haberme dado la vida y su amor incondicional, quién a su vez me enseñó a tener fortaleza en Dios y superar cualquier obstáculo y dificultad de la vida, así como a mis hermanas quienes siempre me acompañaron y alentaron para que siga adelante y cumpla mis metas.

AGRADECIMIENTOS

- A Dios, creador del universo y de la humanidad, por sus innumerables bendiciones que me ha dado, quién día a día me da la oportunidad de empezar de nuevo, a pesar de mis faltas y errores cometidos; y quién a través de su palabra me enseñó el secreto de tener una vida feliz.
- A mi familia que con su presencia hacen que mi vida en este mundo sea mejor.
- A la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y a mis docentes de pre-grado y posgrado por haber contribuido en mi formación profesional como abogado.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
ÍNDICE DE ANEXOS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Marco teórico.....	3
1.1.1. Antecedentes históricos de los derechos de la persona	3
1.1.1.1. Concepto de derechos fundamentales	6
1.1.1.2. Características de los derechos humanos	8
1.1.1.3. Generación de los derechos humanos	10
1.1.1.4. Derechos de las personas detenidas en la Constitución Política del Perú.....	14
1.1.1.5. Derechos de las personas detenidas en el Código Procesal Penal ...	22
1.1.1.6. El imputado en el Código Procesal Penal	24
1.1.2. Sistemas Procesales penales.....	26
1.1.2.1. Procesos penales en el código procesal penal	29
1.1.2.1.1. Proceso común	29
1.1.2.1.2. Proceso especial	37
1.1.3. Arresto ciudadano	39
1.1.4. Flagrancia delictiva	44
1.1.4.1. Tipos de flagrancia	45
1.2. Antecedentes	46
1.2.1. Antecedentes nivel internacional.....	46
1.2.2. Antecedentes en el ámbito nacional	49
1.2.3. Antecedentes en el ámbito regional.....	53

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Identificación del problema	55
2.2. Enunciados del problema.....	57
2.3. Justificación	57

2.4. Objetivos	58
2.4.1. Objetivo general.....	58
2.4.2. Objetivo específico	58
2.5. Hipótesis	59
2.5.1. Hipótesis general	59
2.5.2. Hipótesis específico	59

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Lugar de estudio.....	60
3.2. Población	60
3.3. Muestra	60
3.4. Métodos de investigación	61
3.5. Descripción detallada de métodos por objetivos específicos.....	62

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA	89
ANEXOS	95

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Dificultad de la acusación fiscal en casos de arresto ciudadano que generan impunidad	63
2. Prueba de Chi-cuadrado A	64
3. Determinación de la imputación del fiscal por el arresto ciudadano en delitos flagrantes.....	66
4. Prueba de chi-cuadrado B	67
5. Dificultad que limita la acusación fiscal en delitos flagrantes.....	68
6. Prueba de chi-cuadrado C	69
7. Derechos que se vulneran al arrestado durante las acciones de arresto ciudadano ..	71
8. Prueba de chi-cuadrado D.....	72
9. Perjuicios que genera el arresto ciudadano en un Estado Constitucional.....	73
10. Prueba de chi-cuadrado E	74
11. Intervención del arresto ciudadano acorde al marco legislativo en delito flagrante	75
12. Prueba de chi-cuadrado F	76
13. Frecuencia de conocimiento que motiva el arresto ciudadano	77
14. Prueba de chi-cuadrado G.....	78
15. Ocurrencia de error en la ejecución del arresto ciudadano	80
16. Prueba de chi-cuadrado H.....	81
17. Protocolo en la intervención del arresto ciudadano con la policía nacional.....	82
18. Prueba de chi-cuadrado I	83

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. Nota periodística de ajusticiamiento a comuneros de Acocollo - Huancané.....	40
2. Nota de prensa de ajusticiamiento a presunto ladrón en Puno.....	41
3. Nota periodística de presunto ladrón que se salvó de ser quemado.....	41
4. Nota periodística de agresión a sujeto acusado de delincuente	41
5. Nota periodística de pobladores que pretendieron linchan a sus vecinos.....	42
6. Nota periodística de agresión a septuagenario acusado de delincuente.....	42
7. Nota periodística de hombre acusado de robar balón de gas.....	42
8. Aspectos que dificultan la acusación fiscal en casos de arresto ciudadano	65
9. Aspectos que determinan la imputación en casos de delitos flagrantes	67
10. Dificultad de acusación durante el arresto ciudadano	70
11. Derecho que se vulnera al detenido en el arresto ciudadano	72
12. Prejuicio que genera el arresto ciudadano	74
13. Aspecto de intervención en el marco de la ley	76
14. Frecuencia del arresto ciudadano en delitos flagrantes	79
15. Deficiencia en el arresto ciudadano	81
16. Formas que se cumplen en la intervención del arresto ciudadano.....	84

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Encuesta Policía Nacional de Perú	96
2. Encuesta Ministerio Público	98
3. Encuesta Abogados litigantes	100

RESUMEN

En la presente investigación, se plantea como objetivo de estudio el determinar la deficiencia que emerge del proceso de arresto ciudadano en delito flagrante en el Distrito Fiscal de Puno, por cuanto su aplicación por parte de los ciudadanos muchas veces vulnera los derechos fundamentales del arrestado y a su vez limita la formulación de la acusación fiscal en una investigación penal, por cuanto la colectividad al realizar el arresto ciudadano, altera la escena del lugar de los hechos, así como no entrega los bienes objetos del delito a la autoridad competente; en cuanto a la metodología empleada es acorde al racionalismo crítico, de método hipotético deductivo, con un diseño no experimental de carácter transversal de tipo descriptivo, con una muestra no probabilística, elegida por conveniencia del investigador, en el que se tiene tres grupos de muestras, siendo estas: el de fiscales del distrito fiscal de Puno con una muestra de 27 fiscales, la Policía Nacional de Perú - Comisaría Central de Puno con una muestra de 37 efectivos policiales y abogados litigantes integrantes del Ilustre Colegio de Abogados de Puno con una muestra de 30 abogados, en los resultados se concluye que la deficiencia que emerge de la aplicación del arresto ciudadano vulneran los derechos del arrestado en un 19%; que en la praxis jurídica social se identificó que la vulneración a los derechos del arrestado en un 30% se vulnera el derecho de defensa y el respeto de su dignidad y en un 57% se vulneran el derecho a la presunción de inocencia, así también en un 74% de arrestos se alteran los elementos de convicción de la escena del delito.

Palabras clave: Acusación fiscal, arresto ciudadano, delito flagrante, derecho de defensa y derechos humanos.

ABSTRACT

In the present investigation, arises like objective study to determine deficiency that emerges from the process of arrest citizen in flagrante delicto in the tax district of Puno, since its implementation by citizens often violates the fundamental rights of the arrested and at the same time it limits the formulation of the fiscal accusation in a criminal investigation, whereas the community to make the arrest citizen, alter the scene of the scene, as well as not delivered the goods object of the offence to the competent authority; in terms of the methodology is consistent with critical rationalism, of hypothetical-deductive method, with a transversal character of descriptive not experimental design, with a sample probability, chosen by convenience to the researcher, in which there is no three groups of samples, these being: of the tax district of Puno with a sample of 27 attorneys, the national police of Peru – Central Puno police station with a sample of 37 troops, police and lawyer litigants members of the with a sample of 30 lawyers; in the results it is concluded that deficiency that emerges from the application of the arrest citizen violate the rights of the arrested in a 19%; in the social legal praxis was identified that the violation to the rights of the arrested in a 30% it violates the right of defence and respect for their dignity and in a 57% they violate the right to the presumption of innocence, thus also in a 74% arrest conviction of crime scene elements are altered.

Keywords: arrest citizen, defense, human rights, fiscal accusation and flagrante delicto.

INTRODUCCIÓN

La investigación que se realizó lleva como título “*vulneración a los derechos del arrestado en aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante y los límites en la acusación fiscal, distrito fiscal de Puno – 2017*”, el tema a tratar se considera acorde a las teorías de los derechos humanos, derecho penal y procesal penal, con respecto al desarrollo de los derechos fundamentales de la persona humana, como aquellos inherentes que no pueden ser desconocidos en un Estado Constitucional de Derecho, tales como derecho a la dignidad humana, a la libertad personal, presunción de inocencia, a la vida entre otros, considerados como derechos naturales de cualquier ser humano desde su nacimiento; por ello está temática del arresto ciudadano no cesa de tener importancia en la actualidad, por cuanto se evidencia una tensión entre el interés de la colectividad de exigir la eficacia de la lucha contra la delincuencia mediante la restricción de la libertad personal frente a los derechos fundamentales del arrestado.

No obstante, en la actualidad el incremento de la delincuencia, ha determinado que la política criminal del Estado adopte mecanismos de seguridad ciudadana para combatir la delincuencia, a fin de frenar en cierta medida los índices de criminalidad, es por ello que a través de la Ley N° 29372 que modifica los artículos 259° y 260° del Código Procesal Penal se estableció la figura jurídico-penal del arresto ciudadano, que faculta a cualquier persona a proceder al arresto ciudadano en estado de flagrancia delictiva.

Asimismo, el artículo 259° del Código Procesal Penal establece una definición de la flagrancia delictiva al establecer tres supuestos a) flagrancia propiamente dicha, cuando al agente es sorprendido cometiendo el hecho punible; b) cuasi flagrancia, cuando al agente del hecho punible es capturado al fugarse del lugar; y c) presunción legal de flagrancia, cuando el agente es capturado dentro de las 24 horas de haber incurrido en el hecho punible. En ese entender, estos supuestos de flagrancia no solo son aplicados por la Policía Nacional, sino también por cualquier ciudadano en atención a la figura del arresto ciudadano previsto en el artículo 260° del Código Procesal Penal, que faculta a toda persona a proceder al arresto ciudadano en estado de flagrancia delictiva; sin embargo, esta institución del arresto ciudadano aplicado por los ciudadanos en general puede generar la vulneración a los derechos de la persona arrestada, si no se aplica de manera adecuada, cuando exista error respecto de la persona arrestada “confusión”, cuando ésta no tenga nada que ver con la comisión del delito, así también

esta figura puede ser utilizado de modo inadecuado para casos de venganza por sindicación maliciosa, de igual forma en nuestro medio, los ciudadanos (organización de vecinos) emplean la fuerza física (agresiones, linchamientos) luego de arrestar a los delincuentes, causándole lesiones e incluso la muerte, lo que atenta gravemente los derechos fundamentales de la persona humana.

De igual forma, el arresto ciudadano genera límites en la acusación del fiscal, por cuanto los hechos punibles deben basarse en pruebas que acrediten la conducta prohibida; empero, la colectividad que realiza el arresto ciudadano en delitos flagrantes muchas veces alteran la escena del lugar de los hechos, así como no entregan los bienes objeto materia del delito, lo cual hace que las autoridades no cuenten con los elementos necesarios para formular el correspondiente proceso inmediato, generando en algunos casos impunidad. Por ello el propósito de la presente investigación es explicar que la aplicación del arresto ciudadano genera la vulneración a los derechos de la persona arrestada y determina límites a la acusación fiscal.

De otro lado, cabe precisar que el presente trabajo de investigación tiene la siguiente estructura:

En el primer capítulo trata sobre la revisión de literatura que incluye el desarrollo del marco teórico que se sustenta la tesis con diversas instituciones jurídicas y teorías del derecho, así también se considera los respectivos antecedentes que sostienen las anteriores investigaciones sobre el tema.

En el segundo capítulo se considera el planteamiento del problema que contiene la identificación del problema, enunciado del problema, la justificación, los objetivos y las respectivas hipótesis.

En el tercer capítulo se considera los materiales y métodos desarrollándose el lugar de investigación, población objeto de investigación y la muestra incluyendo los métodos de investigación

En el cuarto capítulo se desarrolla los resultados y discusión de la investigación, considerado las tablas y figuras; asimismo, las conclusiones y las respectivas recomendaciones.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Marco teórico

1.1.1. Antecedentes históricos de los derechos de la persona

La historia del derecho demuestra que existe una evolución acerca del reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona; desde las antiguas culturas como la griega, la romana y demás culturas que aportaron al derecho. La construcción de la historia tiene un valor importante por el propio aporte de la humanidad, en la idea de Solis (2012) indica “la corriente filosófica, conocida como iusnaturalismo dio cabida a los derechos humanos” (p. 77). en palabras de Garcia (2013) se señala que desde la instalación de la santa inquisición que se dio en Languedot al sur de Francia en los año de 1184, en los países de Alemania y Francia la inquisición tuvo un estigma de ser violenta, en el año de 1484 Inocencio VIII promulga la bula “*summis desiderantes affectibus*” en la que se condenó el flagelo de la brujería y la herejía desenfrenada; los rasgos característicos sobre los derechos individuales se dan en tres etapas, la primera de las invasiones, la segunda del feudal y la tercera el municipal; es decir, se impuso primero la invasión a las tribus que se asentaron en el territorio, la segunda el poder del señor feudal que resultó la figura social de la servidumbre y la última que es la municipal que consistió en el debilitamiento del feudalismo y el auge del desarrollo económico.

En esta época los derechos humanos tenían un condicionamiento entre el gobernador y el gobernante, sin embargo, a partir de la primera Constitución en la que se indicaba los primeros acuerdos entre la sociedad y el gobierno. Inglaterra fue el primero en redactar una Carta Magna, siendo en el año de 1215 el

compromiso del Rey de respetar las propiedades de los hombres, y de no privar de su libertad, dentro de la incorporación existieron otras normas posteriores como el *bill of petition*, *el habeas corpus* y *el bill of rights*, la primera fue redactado en 1628 que estableció que ningún ser humano sería preso sin expresar el motivo de su arresto, que ningún hombre sería juzgado, sino mediante las leyes y el procedimiento pertinente. La segunda fue incorporada en 1679 donde se garantizaba la libertad de las personas por las detenciones arbitrarias. Y la tercera fue dada en 1689 que consistía en la libertad de culto, la libertad de expresión y el establecimiento del principio de legalidad.

En cambio, en la edad moderna inicia los verdaderos acontecimientos históricos para proteger a la persona de cualquier vulneración. Lo indicado en el anterior párrafo son algunos con las que inicia a regularse los derechos, autores como Hobbes, Maquiavelo, Bodino, sostenían en fundamentar el poder absoluto de los reyes limitando los derechos con la represión, frente a ello surgen escuelas como la racionalista. Rodríguez (2015) señala que como fundador es Hugo Grocio, que también es conocido como de derecho natural o iusnaturalismo racionalista, en la que todos los hombres eran de naturaleza racional, ya que sus fundadores no era teólogos, sino juristas que defendían la racionalidad, autores como Samuel Pufendorf y John Locke. Según Solis (2012) sostiene al respecto que "...alimenta los fundamentos actuales de los derechos humanos" (p. 82). En el sustento de que el hombre es racional y libre.

En la positivización se tiene con anterioridad la noción de dignidad, en palabras de Rodríguez (2015) indica que la positivización tiene tres momentos, la primera es la declaración de la independencia, la segunda es la Declaración de los Derechos Hombre y la última es la Declaración Universal de la Derechos Humanos; sin embargo, cada uno de estos momentos tiene un secuela histórica que ha dejado vestigios con funestas muertes de civiles que lucharon por los derechos de la humanidad. La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia comienza señalando que todos los seres humanos son libres e independientes y que poseen ciertos derechos innatos; sin embargo, es cuestionable dicha declaración ya que contraviene a los hechos en ese instante, lucha por la posesión con los apaches y la esclavitud de personas de color de piel negra, y diría que no todos los seres humanos son libres, con excepción de cierta

selectividad de color de piel. Dentro de ello también se menciona la Declaración de independencia de las trece colonias de fecha 4 de junio de 1776 dentro de la proclamación se señala los dos principios naturales como es la vida y la libertad. A partir de estas dos declaraciones se inicia con la positivización de los derechos del hombre.

En la edad contemporánea se tiene el acontecimiento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789, antes de ello ocurre la revolución francesa y como consecuencia se redacta la Declaración de los Derechos del Hombre; con relación a ello Solis (2012) manifiesta:

A pesar de ello, puede señalarse que los acontecimientos que culminarían meses después, en julio con la toma de la Bastilla, no fueron el mero reflejo de un movimiento político definido, sino la explosión violenta de una sociedad que afronta graves problemas, especialmente económicos, no en vano una de las preguntas comunes de los historiadores es ¿habrían actuado de la misma manera las masas populares si la terrible crisis económica que vivían no les hubiera hecho la vida imposible? Esta cuestión, difícil de resolver, sirve para advertir que la Revolución Francesa debe ser entendida en su contexto histórico determinado, donde convergieron diversos factores sociales, económicos, políticos (pp. 90-91).

La Asamblea Nacional Constituyente Francesa aprobó en fecha 26 de agosto de 1789 el documento para que la sociedad oprimida tenga derechos y que el antiguo régimen político sea destruido. Sin duda la aprobación de la declaración tuvo dos influentes, la primera fue la declaración de Norteamérica y la segunda fue que los derechos inscritos eran naturales e inherentes al hombre por su propia naturaleza. De similar forma el contenido de la Declaración implica un cuestionamiento en su momento y en la actualidad, ya que menciona que “los hombre nacen libres y permanecen libres e iguales en derechos”; cabe indicar que la esclavitud fue uno de los peores crímenes de la humanidad y junto a ello se acompaña la exclusión de los derechos que no son para todos iguales, en la actualidad muchas personas no tienen acceso a un debido proceso, se muestra la esclavitud moderna con la trata de personas y muchos cuestionamientos que en la práctica contravienen a la declaración mencionada. En el análisis de Rodríguez (2015) sostiene que “...se

puede exponer en tres bloques: los derechos del hombre, los derechos del ciudadano y los derechos políticos” (p. 60).

A partir de ello, le siguen una serie de pactos, convenios, declaraciones y otros con el argumento de proteger los derechos humanos, cabe mencionar al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos Humanos y otros de interés colectivo.

1.1.1.1. Concepto de derechos fundamentales

Las distintas concepciones de los derechos humanos se basan en la garantía de que no se llegue a vulnerar aquella tranquilidad y libertad que tiene el ser humano, por ello en la definición de Ortiz (2003) sostiene que los derechos humanos son aquellos conjuntos de filosofía social, políticas, económicas, culturales, religiosas, aspiraciones éticas y de justicia, etc., que están en la Constitución Política de cada país, en cambio para la Union interparlamentaria (2016) dice “los derechos humanos son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana” (p. 19). El término de “inherentes” denota que pertenece a la esencia del objeto; es decir, que el hombre tiene esa naturaleza de tener y que le es inseparable. Santagati (2016) indica que el término de derechos humanos tiene una estructura tridimensional, ética, jurídica y política, en cambio asemejando a lo anterior, Albaladejo *et al.* (2005) sostiene:

Los derechos humanos son valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas. Se manifiestan como derechos, facultades y condiciones necesarias para que todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, tengan acceso a una vida digna (p. 35).

Pizarro y Mendez (2006) sostienen que es una obligación de respetar los derechos y libertades de la personas, ya que se tratan de garantías reconocidas por organizaciones internacionales y normas nacionales. Por ello, el autor indica que la obligación implica el deber del Estado de:

- a) Prevenir: son las medidas jurídicas, político, administrativo y cultural que suscita a salvaguardar los derechos de la persona.

- b) Investigar: el Estado asume como un deber las presuntas violaciones de los derechos y de investigar dichos actos que deben de ser juzgados en un tribunal.
- c) Sancionar: los tribunales están encargados de sancionar al responsable de las violaciones del derecho.
- d) Reparar: el de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos, la reparación implica la restitución del derecho lesionado. Considerándose daño material e inmaterial.
- e) De no repetición: el de respetar los derechos de las personas, y que lo establecido en la normatividad debe ser de estricto cumplimiento.

Asimismo, según Flores (2015) señala las garantías que debe de contener los derechos humanos:

- a) Garantías individuales, mencionado por ilustres tratadistas del derecho, referido a la individualidad del derecho.
- b) Garantías constitucionales, los derechos consagrados en la Constitución ya que abarca todas las garantías que son mencionados en la Carta Magna.
- c) Derechos humanos, designa al hombre como aquel que tiene la dignidad y el valor de ser humano.
- d) Derechos fundamentales, aquello que sirve de base o sustento, al referirse de fundamentales se menciona como aquellos que son básicos, esenciales para llevar una vida digna.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nacional (2011) de México señala en una definición sobre el término de los derechos humanos que el hombre reviste de ciertas características para adquirir valores y es titular del derecho y capaz de adquirir obligaciones.

Así también, (Espezúa, 2008) respecto al concepto de derechos humanos señala:

El contenido esencial de los derechos fundamentales es una obligación que constituye una garantía adicional a la reserva de Ley, a través de ésta se atribuye al poder legislativo, la potestad de normar el desarrollo de los derechos y libertades pero además de obligar al legislador a respetar el contenido de tales derechos y libertades que imposibilita que el desarrollo legislativo vacíe de contenido material los preceptos constitucionales, es límite para todo legislador, y por lo tanto debe desarrollar los preceptos legales constitucionales. (...). Por lo que, se debe reconocer a la dignidad humana como el presupuesto jurídico de los demás derechos fundamentales. (...).

1.1.1.2. Características de los derechos humanos

El grupo de derechos que es protegido y garantizado por la Constitución Política y los tratados internacionales, en cada uno de ellos tienen un atributo diferente, es decir en la forma de cómo se determina y como se valora. Estas cualidades y atributos como la dignidad humana y la integridad son garantizados por la normatividad, en la actualidad cuan valiosa es la normatividad que resguarda las libertades ante la arbitrariedad, es por ello que los derechos humanos se caracterizan por:

a) Ser inherentes:

En el sustento Amnistía internacional citado por Magendzo y Pavez (2015) indica que “todos los seres humanos lo poseen como parte de su propia naturaleza” (p. 41). En cambio Flores (2015) dice que es básica ya que para reconocer a una persona se prescinde de cualquier dato, pero para su existencia no se prescinde de su reconocimiento por el Estado.

b) Universales

Según el Albaladejo, et al. (2005) consideran que los derechos son universales porque todos los derechos pertenecen a todas las personas sin exclusión alguna, para Flores (2015) dice que le corresponde a todo ser humano, sin que condicione el sexo, raza, condición económica, política, social, idioma, religión e ideología; su apreciación se tiene en las

declaraciones de los derechos humanos, protocolos, convenios, tratados y otros instrumentos en la que ampara los derechos humanos. Así también las distintas culturas aceptan e invocan el respeto por los derechos humanos.

c) Indivisibles

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nacional (2011) de México señala que no puede escindirse y que debe tener una perspectiva integral, además en la concepción de Albaladejo, et al. (2005) sostiene que todos los derechos tienen una relación que garantizan la libertad y la dignidad de la persona. “Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno” (Amnistía Internacional, 2009, p. 79)

d) Imprescriptibles

Los derechos humanos no tienen la calidad de prescribir, según la Suprema Corte de Justicia de la Nacional (2011) señala “No se extinguen o pierden por la actualización de condición alguna, ni por el transcurso del tiempo, por lo que también se dice que son supra temporales” (p. 63). Santagati (2016) manifiesta que los derechos humanos no han de extinguirse nunca, el término nunca se refiere a que no se consuma en el tiempo, por lo que su vigencia es en tanto exista la humanidad.

e) Inviolabilidad

En la idea de Albaladejo et al., (2005) señala que la inviolabilidad de derechos son atributos inherentes a la persona y por tanto no tiene el carácter de transferir o ceder, ya que el reconocimiento por parte del Estado no puede arbitrariamente desconocer dichos derechos. En cambio para Magendzo y Pavez (2015) considera que no puede transgredirse por ninguna autoridad ni otra persona, por consiguiente la violación implica la reparación o compensación.

f) Irrenunciables

Los derechos humanos tiene la categoría de ser personales e inherentes desde que la persona tiene el derecho de goce y de ejercicio, por ello no se puede renunciar a ello, también son intransferibles (Magendzo y Pavez,

2015). Para Flores (2015) señala que la vigencia de los derechos humanos no está sujeta a la voluntad de un particular, por lo que no se puede disponer o convenir, la persona no puede auto privarse de sus derechos.

g) Progresivo

Para Magendzo y Pavez (2015) sostiene que tiene un carácter evolutivo de la historia, ya que en el futuro pueda generarse nuevos derechos acorde a la realidad de la sociedad. Asimismo según Flores (2015) señala “Esta característica ha llevado al reconocimiento de las generaciones de derechos humanos y a la instauración de diversos instrumentos de derechos humanos para su defensa y protección” (p. 26).

1.1.1.3. Generación de los derechos humanos

La clasificación sobre la generación de los derechos humanos es acorde a la línea de tiempo, el orden cronológico es adoptado por los sucesos a nivel internacional, la doctrina considera las siguientes generaciones:

a) Los derechos de primera generación: derechos civiles y políticos

Diversos acontecimientos han logrado la evolución de ideas políticas y en el propio derecho constitucional, para la primera generación la noción parte de la revolución francesa con los principios de libertad, igualdad y fraternidad, según Flores (2015) sostiene:

(...) la época en que cae el absolutismo político junto con las monarquías que le daban sustento, cuando ya hacia finales del siglo XVIII surge el constitucionalismo clásico.

Aquí el hombre empieza a tomar conciencia de que, para poder acceder a la convivencia política, conforme a las ideas liberales, debía tener ciertos derechos que le permitieran ejercitar libremente las ideas de la época. En ese entonces, las colonias inglesas se independizan de Inglaterra; por el mismo tiempo surge la Declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano (p. 28).

Los primeros derechos humanos que son tipificados para su reconocimiento por el Estado se dan en la Constitución de los Estados Unidos y la Declaración Francesa, esta primera generación está constituido por los derechos individuales, ya que se reconoce los derechos civiles y políticos. El reconocimiento fue paulatinamente en el tiempo; es decir, que desde la antigüedad se empezó a fomentar y luego a tipificarlo. En palabras de Santagati (2016) menciona que “como aquellos derechos que se atribuyen a las personas, bien en cuanto personas en sí mismas consideradas, bien en cuanto ciudadanos pertenecientes a un determinado Estado” (p. 65). Por las características que esta tiene se puede mencionar a derechos esenciales, innatos, reforzar la libertad y otros.

Los derechos que son reconocidos en la primera generación, según Flores (2015) indica:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de sus ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Tanto los derechos civiles y políticos se centran en reconocer y proteger la libertad, la asociación, el sufragio, la nacionalidad, la integridad física y psicológica, etc.

El derecho a la libertad como el derecho a que nadie puede ser sometido a torturas, tratos crueles que ocasione algún daño físico o psicológico en la persona humana se constituye como aquella situación en que se debe de respetar la dignidad de la persona y su libertad.

- b) Los derechos de segunda generación: derechos económicos, sociales y culturales.

Santagati (2016) manifiesta que los derechos económicos, sociales y culturales se centran en la pretensión de las personas y de los pueblos; dichos derechos se sustentan en la mejora de la persona de forma individual, grupal y cultural. Los ideólogos que representan en esta segunda generación son: Marx, Hegel, Lenin y otros. En palabras de Flores (2015) considera que sobre los derechos humanos de segunda generación "...deben cumplir con una función social, desde luego sin dejar de ser personales, o mejor dicho individuales. De esta manera, el individuo que es su titular deberá ejercerlos provisto de una conciencia social" (p. 31). La autora mencionada considera los derechos de segunda generación a los siguientes:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
 - Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
 - Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses laborales.
 - Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
 - Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
 - Durante la maternidad y la infancia, toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales
 - Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
 - La educación primaria y la secundaria son obligatorias y gratuitas.
- c) Los derechos de tercera generación: derechos de los pueblos o de derechos solidarios

Denominado como derecho de solidaridad, Flores (2015) señala que comprende el derecho a la paz, medio ambiente y a una ecología equilibrada, las personalidades filósofos e ideólogos son Mahtama Gandhi, George Friedman, Laski, Jacques y otros.

El término de interés difuso surge a su protección por abarcar a grupos humanos que requieren vivir en un ambiente saludable y equilibrado. Santagati (2016) menciona la clasificación de los derechos como:

- El derecho de autodeterminación de los pueblos.
- El derecho al desarrollo.
- El derecho al medio ambiente sano.

- El derecho a la paz.

d) Derechos humanos de cuarta generación

Las tres generaciones de los derechos humanos son consideradas al esfuerzo y exigencia de la humanidad, los derechos de cuarta generación comprenden a las nuevas demandas de la población, acorde a la globalización y a la tecnología surgen la necesidad de proteger, según flores (2015) lo clasifica en tres grupos:

- a) Derechos relativos a la protección del ecosistema, patrimonio, culturales y otros de las demás generaciones.
- b) Derechos relativos a un nuevo estatuto jurídico para la vida humana, incluye la tecnología biomédica.
- c) Derechos correspondientes a las nuevas tecnologías de comunicación e información.

Dentro de esta se incluye los derechos de última generación que, por la exigencia de la sociedad, de los cuales pueden ser: flexibilidad laboral, derechos homosexuales, derechos reproductivos de la mujer, derecho a la información e ciberespacio.

1.1.1.4. Derechos de las personas detenidas en la Constitución Política del Perú

Los derechos fundamentales de las personas se encuentran garantizados en la Constitución política del Perú, desde la primera regulación a nivel internacional que fue en Estados Unidos y en nuestro país se tuvo la primera constitución de Cádiz de 1812 cuando aún era colonia de España; sin embargo, después de la independencia del 28 de julio de 1821 se promulgó la primera Constitución, esto es en fecha 12 de noviembre de 1823, los derechos que se mencionan en la primera Constitución es en minoría, por lo que en el inciso 1) del artículo 10° señala: “Todos los hombres libres nacidos en el territorio del Perú”; también en el artículo 11° se menciona “Nadie nace esclavo en el Perú, ni de nuevo puede entrar en él alguno de esta condición. Queda abolido el comercio de negros”; sin embargo, se tenía condicionado para ser ciudadano, pues se tenía que

cumplir ciertos requisitos que la Constitución indicaba en su artículo 17°. Con respecto a la Constitución 1828 en el artículo 164° sostenía que: “Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes”. En la Constitución de 1856 se toma en consideración en el título IV las garantías individuales de las personas en las que la vida es inviolable, así también en la Constitución de 1979 se toma mayor interés por los derechos de las personas, en el artículo 2° inciso 20, literal “g” se señalaba que en los casos de flagrancia la detención es inmediata por un plazo de 24 horas, así mismo en el literal “f” se hacía mención al principio de presunción de inocencia.

En la actualidad la Constitución Política del Perú de 1993 garantiza, entre otros los siguientes derechos fundamentales:

Derecho a la dignidad humana, el reconocimiento de la dignidad humana y su protección forma parte de las constituciones modernas y como tal se ha transformado en derecho constitucional común.

El derecho fundamental a la dignidad humana se encuentra previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, donde se señala expresamente que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Sobre este precepto (Gutierrez, C.W. y Sosa S.J., 2013) afirman:

Que la dignidad de la persona humana ha sido colocada como punto de partida, fundamento y horizonte de nuestro sistema jurídico, pues se considera que constituye a la vez un umbral mínimo sobre lo que debe contener un ordenamiento justo y que su realización es la aspiración máxima para los Estados constitucionales.

Por su parte (Espezúa, 2008) respecto a la dignidad humana como valor y principio señala que:

(...) si se pudiera establecer un orden de prioridad entre los valores ocuparía sin duda el primer lugar la dignidad de la persona humana.
(...). Es el valor propio del hombre como valor superior y absoluto

a lo que es igual el imperativo de respeto a la persona humana, se refiere a la primacía de la dignidad humana, con referencia a los principios generales del derecho, y que la dignidad antes que una medida de la justicia es un presupuesto de la misma.

Asimismo, este autor agrega que la dignidad humana puede ser menoscabada en tres aspectos:

Aspecto físico, cuando la persona es dañada en alguna función, órgano, o en heridas y contusiones que hacen sufrir, ello además de ser concurrente con el daño moral y psicológico, es una afrenta a la dignidad de la persona, porque siendo el cuerpo el que se somete a un deliberado acto de dañar (en todas sus formas) existe un menoscabo de la persona.

El daño moral, está también considerado como afectación a la dignidad, sobre todo porque se trata de un valor-principio que da sustento a la persona humana, existe un deterioro de su autoestima, de su honor, y de afirmación como persona, el menoscabo moral, hace que la persona se sienta indefensa, asustada, temerosa y esté en condiciones de desventaja en el plano de realización social.

El daño psicológico, afecta al plano de las emociones de la personalidad de una persona que ha construido toda una estructura psicológica que le ha costado mucho, y no puede echarse a la borda con una agresión que le afecte la psiquis, peor aún si es niño, anciano o discapacitado.

Con ello, queda establecido que el fundamento de todos los derechos desde un enfoque humano es la dignidad de la persona; es decir, la dignidad viene a ser un mandato para no ver, ni utilizar a otros hombres como si fueran meros instrumentos, es decir, como medios para obtener otros fines. El ser humano es un fin en sí mismo, tiene valor per se y no puede ser “cosificado” o eliminado por el interés, el beneficio o capricho de otros seres humanos. (Gutierrez, C.W. y Sosa S.J., 2013).

Derecho a la libertad personal, es un derecho subjetivo reconocido en el artículo 2° inciso 24 de la Constitución Política del Perú, empero, también constituye uno de los valores esenciales del Estado Constitucional de Derecho, pues es la base para muchos otros derechos fundamentales, como la vida, la dignidad de la persona, el honor, etc; que en el transcurso de los años ha sido considerado un derecho fundamental, tal es así que en la Constitución de 1860 en su artículo 18° se sostuvo “Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto "infraganti" delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda”; aparecen los derechos como una obligación de dar noticia de la detención. Retomando la Constitución de 1823 en el artículo 127° reza “Les está prohibido absolutamente todo conocimiento judicial, pero si la tranquilidad pública exigiere fundadamente la aprehensión de algún individuo podrán ordenarla desde luego, poniendo al preso dentro de 24 horas a disposición del Juez y remitiéndole los antecedentes”; asimismo, la Constitución de 1826 en el artículo 117° decía “Ningún Peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del Juez ante quien ha de ser presentado...”, se regulaba también el derecho a ser informado ya que su importancia hace merecedor de que la persona detenida tenga el conocimiento de su detención, la siguientes constituciones que siguen contienen similar derechos sobre la detención.

La constitución de 1979, en su artículo 2° señalaba: “Toda persona tiene derecho”, y en sus subsiguientes incisos se enumeraban los derechos fundamentales de las personas; asimismo, en el inciso 20 literal “g” se mencionaba “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en flagrante delito. En todo caso el detenido debe ser puesto, dentro de veinticuatro horas o en el término de la distancia, a disposición del Juzgado que corresponde. Se exceptúan los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas en los que las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva

de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, con cargo de dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido el término”, como un análisis para el ser humano y la para la ideología del liberalismo la libertad era lo más valioso, por cierta similitud se tiene la denominación de liberalismo con libertad, en la que la expresión de la persona tenía que ser reconocido y dejar de lado la esclavitud. La relación que guarda con las normas internacionales, como es la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en el artículo 7° indica “Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia”, el principio de legalidad que determina la detención de la persona, como también la arbitrariedad es castigada como debe de indicar la Ley.

En otras normatividades como la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 9 sostiene “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” se rescata el derecho a la libertad, en cambio en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 9°, incisos 1 al 5 señalan:

- “1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá

derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”

Las garantías sobre la libertad y la seguridad de la persona no solo recaen sobre las personas que se encuentran sin restricción alguna, también se incluye a personas que se encuentran privados de libertad en los Centros Penitenciarios, que la seguridad debe de velar por su integridad física y psíquica.

En la actual Constitución Política del Perú se encuentra regulado en su artículo 2º, inciso 24, literal “F” que prescribe:

“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos

implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”

En ese sentido, la persona solo puede ser detenido en dos supuestos, esto es por mandato judicial y por la policía nacional en delito flagrante; asimismo, en concordancia con el Código Procesal Penal la detención en flagrancia se encuentra regulada en el artículo 259° y se da en los supuestos que la Policía Nacional sorprenda en flagrancia delictiva; de otra parte en el artículo 260° del mismo cuerpo legal se regula el arresto ciudadano en la misma situación de hecho, cuando el sujeto se encuentren en flagrancia delictiva; y en el artículo 261° se regula la detención preliminar judicial que se encuentra dentro del mandato judicial.

Con relación a la retribución de la libertad mediante la prisión preventiva, (Llobet, 2016) citando a Francisco Muñoz Conde y Victor Morena Catena, señala: “(...) han denunciado los graves problemas que la prisión provisional provoca en la vida y en la persona del interno preventivo” (p.28). Así también (Llobet, 2016) citando a Peters, señala que los factores negativos de la prisión provisional son:

La prisión provisional comporta una separación brusca de la familia, de la profesión, de los amigos, produce relevantes daños económicos, y morales, desprestigia y estigmatiza al que la sufre, prejuzga la culpabilidad del preventivo, limita sus posibilidades de defensa e incide desfavorablemente en las declaraciones de testigos y en las decisiones judiciales. Añade que a esto se suma las consecuencias psicológicas negativas, el miedo al futuro, al escándalo y a la pena, la incertidumbre y la preocupación por la marcha del proceso. (...) si se escribiese la historia de las víctimas de la prisión, se leería en ella una de las más terribles acusaciones contra la sociedad. Cuando ella abre al inocente las puertas de la cárcel diciéndole: Me he equivocado, ¿quién indemniza de las angustias y dolores sufridos; quién le devuelve el honor empañado, su salud, tal vez la vida (...)?.

En ese escenario, si bien el derecho fundamental a la libertad personal garantizado en la Constitución Política no es un derecho absoluto, sino que admite injerencias, empero su aplicación debe ser la excepción y no la regla.

Derecho a la presunción de inocencia, contemplado en el artículo 2°, inciso 24 literal “e” de la Constitución Política del Perú que prescribe: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Por su parte, la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano en su artículo 9° señala: “Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley”. De esta normativa se puede inferir que la persona tiene derecho a la libertad que no puede ser reprimido o restringido; no obstante, los acusados de un hecho punible deberán ser considerados inocentes mientras no se les encuentre culpables mediante un proceso judicial con el debido proceso.

En ese contexto, (Meini, 2013) indica que “Solo a merced de una sentencia judicial, sostiene la constitución, se puede desbaratar la presunción de inocencia” (p. 421).

Entonces en aplicación a este principio constitucional, considerar a la flagrancia como un supuesto obligatorio de incoación del proceso inmediato, puede resultar contrario al contenido de la constitución, en razón a que el proceso inmediato al ser acelerado reduce el trámite y la posibilidad de defensa de los detenidos y arrestados en flagrancia, por lo que su aplicación debe ser residual y discrecional.

Derecho al plazo razonable para ejercer la defensa, la responsabilidad de una conducta típica sancionada por la normatividad debe de probarse en juicio, así lo expresa muestra Constitución de 1993 en su inciso 3) del artículo 139°. En concordancia a ello, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14 menciona “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia...”, la igualdad como

principio rector de la Constitución y ante la ley incluyendo en los tribunales deberá de considerar la defensa técnica, y el derecho a probar su inocencia; por ello, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 26° reza lo siguiente “Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”. Este derecho fundamental también se vería afectado, por cuanto en aplicación del proceso inmediato en flagrancia, se establece un plazo en extremo recortado al defensor para que pueda preparar la defensa del imputado en el juicio.

Derechos de las personas detenidas en el Código Procesal Penal

Al respecto, con relación a las modalidades de detención previstos en el Código Procesal Penal (Villegas, 2013) señala:

Podemos señalar que el nuevo modelo procesal penal peruano regulado en el C.P.P. de 2004, ha reconocido tres modos a través de los cuales es legítimo detener a un ciudadano en el Perú:

- Detención preliminar judicial: conforme prescribe el artículo 261 del CPP del 2004, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria la detención preliminar judicial de una persona, cuando: no se presente un supuesto de flagrancia delictiva, el delito se encuentre sancionado con más de cuatro años de pena privativa de libertad, exista posibilidad de fuga, haya evadido la detención cuando fue sorprendido en flagrancia o se haya fugado de un centro de detención preliminar.
- Detención policial (art´s. 259 y 260 del CPP).
- Arresto ciudadano (art. 260 del CPP)

Cabe mencionar, que todo ciudadano o sujeto tiene el goce y ejercicio de sus plenos derechos que la Constitución lo confiere y las distintas declaraciones sobre los derechos del hombre. Los principios que se encuentran en la Constitución Política del Perú, en el Código Penal y los

principios del Código Procesal Penal son para la mejora de la administración de justicia y para que no exista la vulneración de los derechos de las partes procesales. Es por ello que la detención es una medida cautelar que está regulado en los artículos 259° al 261° del código Procesal Penal, señalándose las dos formas que la constitución reconoce en el literal “F”, inciso 24, artículo 2°, siendo estas por mandato judicial y en caso de flagrancia. La primera como lo menciona Meini (2005) la detención por mandato judicial es:

(...) la facultad que tiene el juez de ordenar la detención de una persona (...) está referido a la facultad de la que está investida la Policía Nacional del Perú (PNP) para detener a una persona en caso de delito flagrante (pp. 367-369).

Por su parte, el arresto ciudadano implica que el ciudadano de a pie pueda detener a una persona en delito flagrante, en el caso de la detención por parte de la policía se tiende a leerle los derechos del detenido acorde al código Procesal Penal que en su artículo 71°, inciso 2) prescribe:

(...) 2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Así también, la identificación del detenido para proceder a dirigirse por su nombre; en situaciones de flagrancia se considera imputado al sujeto detenido por la existencia de suficientes medios probatorios y por la celeridad del proceso, conforme a la Constitución Política del Perú la detención tiene una duración de 48 horas, en caso de que detención sea arbitraria se podrá interponer un proceso de Habeas Corpus ante el juez penal.

1.1.1.5. El imputado en el Código Procesal Penal

Los derechos fundamentales regulados en la Constitución Política del Perú y en las normas internacionales, contienen en su cuerpo normativo, distintos derechos que han sido positivizados en mención al principio de legalidad y al Estado Constitucional de Derecho en resguardo de los derechos naturales. Según Neyra (2010) indica que el imputado es uno de los sujetos procesales que se encuentra sometido y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, como también otros derechos que goza y disfruta; para García (2013) el imputado es la persona que se le atribuye la comisión de un hecho que puede constituirse como delito o falta, o en el caso de la existencia de indicios que es plausible debe ser procesado ante un tribunal.

En el Código Procesal Penal al imputado se le atribuye la calidad de culpabilidad de un hecho punible, de esta forma en el artículo IV del Título Preliminar se establece:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser

asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala. (...).”

De esta forma Neyra (2010) señala los derechos activos y pasivos del imputado en el orden de la actividad procesal, siendo los siguientes:

a) Derechos activos

- Derecho a tutela judicial y por tanto acceso al órgano jurisdiccional y, de ser oído al punto de no ser posible el juicio en su ausencia.
- Elección de su abogado defensor o nombramiento del mismo desde el momento que es citado por la autoridad policial.
- Presencia en la práctica de los actos de investigación.
- Requerir los actos de investigación y de prueba.
- Recusar al personal judicial.
- Promover e intervenir en las cuestiones de competencia.
- Estar presente en el Juicio Oral.
- Solicitar la suspensión de la audiencia.
- Interponer recursos.

b) Derechos pasivos

- Declaración voluntaria, el imputado es libre de declarar, no tiene valor las declaraciones obtenidas por violencia. Las declaraciones tienen carácter de medio de investigación y sobre todo medio de defensa.

- Interrogatorio objetivo, las preguntas no pueden ser oscuras, ambiguas, ni capciosas.
- Respeto de la dignidad.
- Reconocimiento de la presunción de inocencia.

Junto a los derechos descritos también se incluye la garantía al imputado de la moralidad del proceso, lo cual implica el buen trato al sujeto procesal y el orden.

1.1.2. Sistemas Procesales penales

El Derecho Procesal Penal tiene un proceso histórico en su evolución e implementación, tanto el derecho penal como el derecho procesal penal son complementarios para una política criminal; asimismo, ambos conforman un sistema procesal penal, en el que uno contiene los tipos penales o las conductas pasibles de ser sancionados y la segunda una secuencia de actos para poder sancionar la conducta punible. Según Calderon (2011) señala como el ejercicio de *ius punendi* que es ejercido por uno de los órganos del Estado. Para Neyra (2010) señala al respecto "...cada Estado alberga o acoge el sistema procesal que vaya acorde con sus principios y bases constitucionales" (p. 56). Así también para Salmon (2010): "...justa e imparcial administración de justicia..."(p. 4).

En la concepción de Calderon (2011) señala que el sistema procesal está asentada sobre la trilogía que es: norma, proceso y sanción, definiendo cada uno se establece:

- a) La norma, corresponde al derecho penal sustantivo o material (Código Penal y Leyes Penales Especiales), en el cual se encuentra la imputación abstracta realizada por los legisladores, la calificación de un hecho como delito o falta y su correspondiente sanción.
- b) El proceso o juicio, comprende un conjunto de actos de investigación o instrucción y de juzgamiento de aquellas conductas punibles, regulado en una parte del país por el Código de Procedimientos Penales de 1940 y algunos artículos vigentes del Decreto Legislativo N° 638 (Código Procesal Penal de 1991), referidos a los temas de principio de oportunidad, detención,

comparecencia, libertad provisional y diligencias especiales; y en otra parte, el Código Procesal Penal de 2004.

- c) La ejecución de la sanción impuesta por el órgano jurisdiccional, se encuentra a cargo de la administración penitenciaria (INPE) y está regulada por el Código de Ejecución Penal de 1991.

El panorama de sistema procesal se encuentra en antecedentes históricos, nuestro país ha optado por los distintos sistemas que han existido en su momento, cabe mencionar al sistema acusatorio, al sistema inquisitivo y el sistema mixto, cada uno con sus diferentes características que los distinguen, a continuación, distinguiremos cada uno de los sistemas procesales:

a) Sistema procesal acusatorio

La denominación es por la importancia de la acusación; es decir, que el sujeto imputado de un delito debe de conocer sobre qué hechos se le acusa. Según Neyra (2010) la evolución tiene un tiempo siendo:

- Derecho griego: tiene su origen en Grecia y alcanza a Roma clásica, basado en una democracia que practicaba Grecia, en donde denota la práctica de juicio oral, sin duda se tenía la distinción de los delitos públicos y privados.
- Derecho romano: caracterizado por una estructura política y en juzgamiento, por lo que su historia se divide en: monarquía, república e imperio, en la primera la justicia se encuentra en manos del Rey, en la segunda la administración se encuentra en el pueblo, siendo una transformación del poder político que pasa a las manos de los magistrados y la tercera consiste en que las manos del gobierno pasan a manos de una persona resucitando el proceso de oficio.
- Derecho germano: Lo resaltante de este periodo es que las invasiones de los bárbaros trajeron costumbres jurídico-penales diferentes, el procedimiento se aplicó desde el siglo VII hasta el siglo XIII.

El desarrollo histórico del sistema acusatorio parte de la cultura Grecia alcanzando un apogeo con la cultura romana y también con el imperio Germánico, así cae en desuso en el siglo XVI; la

característica del sistema acusatorio es la división de funciones que son: acusación y decisión, cada uno de ellos en determinados momentos del proceso que se sigue al imputado (Calderon, 2011). El valor probatorio tiene un valor principal en el sistema acusatorio ya que la convicción de la prueba hacía que los jueces decidan sobre el acusado.

b) Sistema inquisitivo:

Surge por la atribución de la iglesia, siendo el fundamento de que la represión debe ser del Estado, por lo que etimológicamente para Neyra (2010) el término de inquisición proviene de verbo latín *inquirir* que es averiguar, preguntar indagar. La utilización de este sistema es por los gobiernos déspotas, autoritarios y totalitas. Asimismo, para el jurista Neyra (2010) señala al respecto que “La religión era el sustento de la sociedad y del Estado” (p, 79). Según Calderón (2011) sostiene que “las funciones de acusación y decisión están en manos de la persona del Juez. El proceso se desarrolla de acuerdo con los principios de la escritura y el secreto” (p, 24). denota la confusión de juzgar con la persecución.

c) Sistema mixto:

El iluminismo y la Revolución Francesa de 1789 fue un acontecimiento para que la ciencia en las distintas materias tenga una perspectiva distinta y se logre un avance hasta la actualidad, con una amplia discusión en distintos temas que eran prohibidos por el sistema inquisitivo. Se origina una constante lucha sobre de derechos del hombre, en el que no puede haber culpabilidad si no se muestra mediante medios probatorios fehacientes que comprueben su responsabilidad. Para Calderón (2011) dice al respecto que el proceso está estructurado, siendo la primera fase la instructiva y la segunda fase el juicio oral. De esta forma Neyra (2010) argumenta al respecto que la Revolución Francesa, la Declaración de los Derechos Humanos, el surgimiento de la Constitución Política y organizaciones internacionales que protegen los derechos humanos.

1.1.2.1. Procesos penales en el código procesal penal

1.1.2.1.1. Proceso común

El código procesal penal del 2004 que se encuentran vigente en la mayoría de los distritos judiciales, regula el proceso común que tiene ciertas características y etapas con tiempos determinados que se deben de cumplir. Por ello, conforme al código procesal penal en el proceso común se sigue tres etapas, siendo estas las siguientes:

a) Etapa preparatoria

Esta fase inicia con la noticia criminal y con la intervención de la policía nacional junto con el Ministerio Público, que se apersonan al lugar de los hechos para recabar elementos de convicción; asimismo, esta etapa se subdivide en dos, la primera que son las diligencias preliminares y la segunda que es la investigación preparatoria propiamente dicha, sin embargo, otros juristas lo consideran la etapa preliminar. Para Neyra (2010) señala al respecto “la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por otro medio distinto de la denuncia, aunque es posible...” (p. 269). Según Calderón (2011) sostiene:

De acuerdo con el nuevo Código Procesal Penal, el Ministerio Público tomará conocimiento del delito por denuncia de parte, acción popular, noticia policía y en forma directa. Se separa al Fiscal de la Policía y se establece claramente que quién tiene que llegar la noticia criminal es al Ministerio Público, por ello si la policía nacional se entera de los hechos delictivos, debe ponerlos en conocimiento del titular de la acción penal (p. 193).

Al tener conocimiento del hecho punible el fiscal tendrá que intervenir, por otro lado comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada (Ore, 2008). El

Código Procesal penal en su artículo 321° establece como finalidad de la investigación preparatoria:

“1. (...) persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2. La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencias, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control.

3. El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección”.

Así también, como función del fiscal le corresponde determinar cómo se realizan los actos procesales, a solicitud de las partes y también la constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas, resolver excepciones y el control del cumplimiento de

los plazos. El plazo de la investigación preparatoria se encuentra regulado en el artículo 342° del Código Procesal Penal que prescribe:

1. El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.
2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.
3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

De esta forma, el fiscal podrá concluir la investigación preparatoria cuando esta haya logrado el objetivo, vencidos los

plazos previstos y cuando el juez lo ordene; lo indicado se encuentra previsto en el artículo 343° del Código Procesal Penal.

Como se indicó la dirección de la etapa preparatoria está a cargo del Ministerio Público, teniendo como representante al fiscal a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal, este protagonismo concuerda con lo establecido en la Carta Magna que en su artículo 159° inciso 4) que prescribe que la conducción de la investigación del delito, desde su inicio, le corresponde al fiscal.

b) Etapa intermedia

De esta forma se da el paso a una etapa en el que se concluye la investigación preparatoria, pasando a la etapa intermedia, según Neyra (2010) sostiene “El director de la etapa intermedia es el juez de la investigación preparatoria, el cual realizará las audiencias correspondientes a requerimiento del fiscal y de las demás partes, para finalmente realizar un pronunciamiento final...”. El juez emite el auto de enjuiciamiento o caso contrario el sobreseimiento. Para Calderón (2011) esta etapa “Es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria, teniendo una fase escrita (en la cual se plantea y se corre traslado a las partes de los requerimientos del fiscal) y otra fase oral (en la cual el juez escucha a las partes y adopta las decisiones pertinentes” (p.317). para Ore (2008) la dirección de esta etapa, está a cargo del juez, que comprende el sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de seguimiento. En el Código Procesal Penal se encuentra regulado a partir del artículo 344° al 355° en el que se indica la decisión del Ministerio Público, tal es así que el artículo 344° del Código Procesal Penal reza:

“1. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de

criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días, bajo responsabilidad.

2. El sobreseimiento procede cuando:

- a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
- b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;
- c) La acción penal se ha extinguido; y,
- d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”.

El contenido de la acusación fiscal se regula en el artículo 349° del Código Procesal Penal que establece:

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

- a) Los datos que sirvan para identificar al imputado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 88;
- b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
- d) La participación que se atribuya al imputado;
- e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren;
- f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias;

g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo; y,

h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

2. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica.

3. En la acusación, el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.

4. El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda”.

La audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento constituyen la segunda etapa. Por ello en esta etapa se realiza el saneamiento de las partes procesales.

c) Etapa del juicio oral

Según el jurista Ore (2008) señala que el juicio oral, público y contradictorio en la etapa donde se desarrollan los alegatos de inicio, los alegatos finales y las pruebas que fueron admitidos como válido. Neyra (2010) dice:

Así pues, el juicio se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, -en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto.

Por ello, el Juicio Oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal (p. 318)

Según Calderón (2011) afirma que “...son actos procesales que conforman una unidad compleja denominada audiencia y deben observar algunas formalidades, bajo sanción de nulidad” (p. 331). Estos actos procesales que son sucesivos comienzan con la primera etapa y culmina con el juicio oral. Su regulación en el Código Procesal Penal se encuentra en el artículo 356° del Código Procesal Penal que prescribe:

- “1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.
2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado”.

Asimismo, en el artículo 357° señala:

1. El juicio oral será público. No obstante, ello, el Juzgado mediante auto especialmente motivado podrá resolver, aún de oficio, que el acto oral se realice total o parcialmente en privado, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio;
 - b) Cuando se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional;
 - c) Cuando se afecte los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado, así como cuando sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia;
 - d) Cuando esté previsto en una norma específica;
2. El Juzgado también podrá disponer, individual o concurrentemente, con sujeción al principio de proporcionalidad, las siguientes medidas:
 - a) Prohibir el acceso u ordenar la salida de determinadas personas de la Sala de Audiencias cuando afecten el orden y el decoro del juicio;
 - b) Reducir, en ejercicio de su facultad disciplinaria, el acceso de público a un número determinado de personas, o, por las razones fijadas en el numeral anterior, ordenar su salida para la práctica de pruebas específicas;

- c) Prohibir el acceso de cámaras fotográficas o de filmación, grabadoras, o cualquier medio de reproducción mecánica o electrónica de imágenes, sonidos, voces o similares, siempre que considere que su utilización puede perjudicar los intereses de la justicia y, en especial, el derecho de las partes.
3. Desaparecida la causa que motivó la privacidad del juicio se permitirá el reingreso del público a la Sala de Audiencias. El Juzgado, con criterio discrecional, podrá imponer a los participantes en el juicio el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaren o conocieren.
4. Los juicios sobre funcionarios públicos, delitos de prensa y los que se refieran a derechos fundamentales garantizados por la Constitución son siempre públicos.
5. La sentencia será siempre pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario.

1.1.2.1.2. Proceso especial

Dentro de los procesos especiales se han regulado mecanismos de aceleración o agilización del proceso penal. Con relación a ello (Oré, 2016) citando a Talavera Elguera refiere que se puede hallar tres grupos de instrumentos de aceleración del proceso, al señalar:

(...) los que suponen la eliminación total o casi total del proceso, los mecanismos alternativos de solución de conflictos (oportunidad, transacción, mediación penal); los que, a través de la supresión de ciertas etapas procesales, implican el acortamiento del proceso; y los que, si bien mantienen todas las etapas del proceso, realizan una reorganización del procedimiento (juicios abreviados o rápidos).

En ese entender, podemos decir que el proceso especial son alternativas y salidas rápidas ante conflictos penales, esto surge frente al proceso común que requiere tiempos determinados por la

normatividad para su cumplimiento. Lo que busca el proceso especial es la simplificación que permite la celeridad del proceso, siendo que los sujetos procesales puedan realizar un acuerdo para finalizar el proceso penal; sin embargo, esta celeridad tiene excepciones, es decir, solo se aplican en ciertas circunstancias, como a ciertos delitos que están precisados en el Código Penal. Para Neyra (2010) señala "...se particularizan en razón de la materia a la que están referidas; dichos procesos están previstos para circunstancias o delitos específicos, o en razón de las personas, o en los que se discute una concreta pretensión punitiva" (p. 425). En el Código de Procedimientos penales de 1940 la regulación no es clara o uniforme, denota un desorden en su regulación, su estructura es de la siguiente forma: se encuentra en el libro cuarto denominado Procedimientos Especiales, contiene XI títulos en el que señala, título I Procedimientos Especiales para delitos de Calumnia, Difamación, Injurias y contra el Honor Sexual (Artículo 302° al 313°), título II Juicio por delito de Imprenta y otros medios de Publicidad (Artículo 314° al 317°), título III Juicio contra Reos Ausentes (Artículo 318°), título IV De la Fuga del Reo (Artículo 323°), título V Juicio por Faltas (Artículo 324° al 328°), título VI Cumplimiento de Sentencias (Artículo 329° al 338°), título VII De la Rehabilitación de los Condenados (Artículo 339° al 344°), título VIII Extradición (Derogado), Título IX Recurso de Habeas Corpus (Derogado), título X Recurso de Revisión (Artículo 361° al 365°) y título XI Disposiciones Finales (Artículo 366° al 369°), el orden no tiene una estructura adecuada; sin embargo, en el Código Procesal Penal del 2004 su regulación se encuentra en el libro quinto con VII secciones que se detallan a continuación: sección I: el proceso inmediato, sección II: el proceso por razón de la función pública, sección III: proceso de seguridad, sección IV: proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, sección V: proceso de terminación anticipada, sección VI: proceso por colaboración eficaz, sección VII: proceso por faltas.

En una comparación entre el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal Penal de 2004 la diferencia radica en su estructura y en la forma de cómo los agrupa en secciones para su adecuada aplicación.

En ese sentido, se considera como proceso especial al proceso inmediato regulado en el artículo 446° y siguientes del Código Procesal Penal, para (Oré, 2016) “El proceso inmediato es un proceso especial que, en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia cuando se presentan determinados supuestos (...)” (p.7). La Corte Suprema, también ha señalado que se trata de un proceso especial y de una forma de simplificación procesal que busca evitar, aquellos casos que, por sus propias características, no hacen falta mayores actos de investigación. Agrega que el proceso inmediato tiene su fundamento en la facultad que tiene el Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterio de racionalidad y eficiencia.

1.1.3. Arresto ciudadano

El Código Procesal Penal Peruano, en su artículo 260° prescribe el Arresto ciudadano, al señalar:

- “1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.
2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención”.

El ejercicio de la facultad de arrestar a una persona sorprendida en flagrancia, conlleva la obligación de su “entrega inmediata” a la policía. El inciso 2) del artículo 260° establece que los ciudadanos deben entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la policía mas cercana. Sobre el detenido no se puede ejercer ningún tipo de coerción distinta a la privación de la libertad. No se le puede someter a interrogatorio, castigo físico, amenazas o injurias. Tampoco se le puede conducir a viviendas particulares, locales comunales o plazas públicas para mantenerlo detenido. (Palacios, 2018).

La apreciación de esta facultad coercitiva de la ciudadanía, no debe llevar a confundir el arresto ciudadano con los ajusticiamientos selectivos, que algunos pobladores y caseríos de nuestro país están cometiendo en forma sistemática. (Peña, 2014). El arresto ciudadano no confiere al particular, derecho alguno de privar de su libertad al agente, encerrándolo en un lugar público o privado, su comisión importaría la configuración del delito de secuestro. Si bien el precepto legal no lo dice, también se encuentra prohibido el ejercicio de una violencia por parte del particular, así como la realización de actos de violencia física y psicológica, que vulneren la dignidad del arrestado. (Peña, 2014).

Llegando incluso, en no pocos casos, a ejercitar prácticas directas de autojusticia, como suele ocurrir en determinadas localidades del país como Cajamarca, San Martín, Puno o Junín. (Prado, 2015). Todo ello conlleva aspectos impropios de una sociedad democrática y representa un serio riesgo para la consolidación de un Estado de Derecho. (Prado, 2015). Ejemplos de tales hechos son los siguientes:



Figura 1. Nota periodística de ajusticiamiento a comuneros de Acocollo - Huancané
Fuente: Diario la República de fecha 09 de octubre del 2015.



Figura 2. Nota de prensa de ajusticiamiento a presunto ladrón en Puno
Fuente: RPP noticias de fecha 21 de diciembre del 2015.



Figura 3. Nota periodística de presunto ladrón que se salvó de ser quemado
Fuente: Diario el Correo de Puno de fecha 04 de septiembre del 2016.



Figura 4. Nota periodística de agresión a sujeto acusado de delincuente
Fuente: Diario el Trome de fecha 03 de mayo del 2017.



Figura 5. Nota periodística de pobladores que pretendieron linchar a sus vecinos
Fuente: Diario el Correo de Puno de fecha 31 de enero del 2017.



Figura 6. Nota periodística de agresión a septuagenario acusado de delincuente
Fuente: Diario el Correo de Puno de fecha 07 de febrero del 2017.



Figura 7. Nota periodística de hombre acusado de robar balón de gas
Fuente: Diario el Correo de Puno de fecha 16 de septiembre del 2017.

De estas imágenes se puede ver claramente que los pobladores de la Región de Puno ejercen prácticas de violencia física, psicológica e incluso la autojusticia en contra de personas que son aprehendidas en flagrancia delictiva, lo cual representa un riesgo para la sociedad, en razón a que ello vulnera los derechos fundamentales de la persona humana, como son: la libertad personal, la dignidad humana, la presunción de inocencia e integridad física.

En ese contexto, con relación al arresto ciudadano (Villegas, 2013) señala:

Que el arresto ciudadano se constituye en una aprehensión ciudadana que solo puede adoptarse en ausencia de las agencias de persecución, dicho arresto solo debe durar el tiempo estrictamente necesario para poner a disposición de la policía a los presuntos autores o sospechosos del crimen, lo cual no faculta al particular a realizar un uso excesivo de fuerza natural. Debe entenderse, entonces, al arresto ciudadano como una labor complementaria, que coadyuvará al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y colaborará con la administración de justicia.

Así también, respecto al arresto ciudadano (Peña, 2014) precisa que:

En el marco del Estado de Derecho, la persecución y realización de la Justicia Penal, es potestad exclusiva de las agencias estatales predispuestas, esto quiere decir las atribuciones persecutorias y sancionatorias constituyen un monopolio estatal, por lo que, los ciudadanos no pueden ejercer justicia de propia mano, ni realizar funciones persecutorias. (...). La principal garantía del Estado de Derecho, es que la realización de la Ley sustantiva, sólo puede determinarse en un Proceso Penal conducido por órganos investidos con la tarea jurisdiccional, y que las labores compulsivas sólo puedan realizarse por los custodios del orden, de acuerdo al orden jurídico - constitucional.

Debe entenderse, entonces, al arresto ciudadano como una labor complementaria, que coadyuvará al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y colaborará con la administración de justicia. (Villegas, 2013). De allí que todos los castigos, interrogatorios, amenazas, requisas o incautaciones realizadas por particulares no sean admitidas ni siquiera cuando el arresto ha sido motivado. (Palacios, 2018).

1.1.4. Flagrancia delictiva

En la historia la flagrancia como una institución jurídica ha permanecido hasta la actualidad; en la antigüedad se consideraba que las conductas eran castigadas de inmediato; cabe mencionar a China donde se establecía penas inmediatas; en el código de Hammurabi se regulaba a que los ciudadanos puedan tomar justicia por su mano propia con leves bajas y el accionar era inmediato en los delitos de robo, asesinato, y otros; en India con el Código de Manu con una organización religiosa y educativa las penas se presentaban ante situaciones de flagrancia. En la edad media la legislación se encuentra a cargo de los señores feudales, la institución jurídica era poco estable ya que la retracción era al máximo por la santa inquisición que obligaba incumplirse. En la edad moderna se tuvo el triunfo de los valores y el progreso.

En la concepción de Hernández (2013) señala sobre la flagrancia “un delito que resplandece y por ello es advertible retóricamente en el acto en que se enciende a los ojos de quien lo observa” (p. 1772). En cambio, Meini (2005) afirma “...abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del iter criminis” (p. 315). Así también el Tribunal Constitucional en su Expediente N° 05696-2009-PHC/TC sostiene:

- a) La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes; y,
- b) La inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito, y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito.

El jurista peruano San Martín (2016) afirma:

1. Inmediatez, implica que la acción delictiva se esté desarrollando o se acabe de realizar.
2. Relación directa del imputado con la cosa: instrumento, objeto o efectos del delito.
3. Percepción directa de la situación delictiva.

4. Necesidad de urgencia de la intervención para evitar la consumación o agotamiento del delito O desaparición de los efectos del mismo (p. 154).

En cambio, para Tejada (2016) sobre los presupuestos de la flagrancia argumenta en el siguiente:

1. Presupuestos Materiales Generales:

- a. **Flagrancia:** Este presupuesto ya existía en la regulación anterior, el decreto legislativo 1194 ha agregado como modificación la referencia al artículo 259° del Código Procesal Penal en tal sentido se incluyen los supuestos de la flagrancia propiamente dicha, la cuasi flagrancia y la flagrancia presunta conforme a lo establecido por el Tribunal Institucional quien exige exista una inmediatez temporal y personal.
- b. **Confesión:** Éste también ya estaba presente en la legislación anterior, la misma debe ser entendida como la aceptación -por parte del investigado- de los cargos que se le imputan.
- c. **Suficientes elementos de convicción y previo interrogatorio del imputado:** Este presupuesto se encuentra dividido en dos partes: por un lado, está la existencia de elementos de convicción suficientes, Por otro lado, el interrogatorio del imputado, exige que exista previamente una declaración del mismo, ya sea aceptando o negando los hechos teniendo en cuenta que el hacer uso de su derecho a guardar silencio no constituye una declaración.

2. Presupuestos Materiales Específicos:

El Proceso Inmediato procederá de manera obligatoria ante los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y el de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción (p. 59).

1.1.4.1. Tipos de flagrancia

Se considera los siguientes tipos:

- a) **Flagrancia estricta:** para el jurista Tejada (2016) señala “cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar

ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible” (p. 52).

- b) Cuasi flagrancia: para Tejada (2016) “Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces” (p. 53).
- c) Presunción de flagrancia: Tejada (2016) considera “el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho” (p. 53).

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes nivel internacional

Amaya y Coñon (2013) en su investigación plantea analizar los fundamentos a tener en cuenta por parte del servidor que se encuentra abocado a la realización de una captura en flagrancia. Siendo la metodología descriptiva narrativa. En la concluye: La captura en flagrancia es un procedimiento que tiene serias implicaciones en materia procesal penal, lograr un desarrollo del tema redundante en la protección de los derechos de los procesados y las víctimas, como de las posibilidades de mejorar las condiciones de un modelo penal acusatorio que tiene como principios el consenso y el derecho premial. El procedimiento de captura en flagrancia no es pre-requisito, del inicio de la acción penal, no implica inacción penal, no es una condición previa para realizar una imputación e iniciar la acción penal, tampoco lo es para adelantar actos urgentes, rendir un informe ejecutivo o noticia criminal (...) al no tener la certeza de las condiciones en que ha de tomarse la decisión, mejor será no recurrir a este procedimiento y optar por otros que pueden garantizar la protección de derechos fundamentales de la persona objeto del procedimiento y de la víctima, como por ejemplo, la plena identificación e individualización, de manera tal que se pueda aportar la información a la investigación criminal... (p. 30-32).

Viscarra (2013) en su investigación analiza el aspecto procesal de la flagrancia cuya situación fáctica y circunstancias determinarán si tal o cual derecho o bien

jurídico protegido como la libertad estén limitados o transgredidos sea esta por una ilegal detención o mal procedimiento en la misma. Del cual concluye que se determina que la Flagrancia delictual se materializa cuando existen elementos que la misma circunstancia merece al transgredir un delito sancionado la cual nos permita delimitar y precautelar un derecho o principio que ha sufrido un ciudadano; obedece a la aplicación de un procedimiento legal frente a la actuación de la Policía Judicial; personal que debe ser especializado en su área de conocimiento sobre todo regir su actuación en el cumplimiento de las garantías del debido proceso. La presunción de Inocencia exige elementos primordiales en el desarrollo de la investigación respecto del hecho delictivo, informes de criminalística y el tipo de procedimiento policial que informe una vez detenido y presentado ante las autoridades. Los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos universalizan la protección del ser humano en su integridad, a no ser tratado ni ser sujeto de maltrato sea físico, psicológico, emocional o racial, etc.; garantías básicas que todo ser humano tiene derecho.

Arguello (2014) en su investigación trata de diseñar un sistema de talleres de capacitación jurídica teóricos y prácticos acerca de las garantías constitucionales contempladas en la carta magna, derechos humanos y manejo de la constitución con el fin de capacitar a la población para que no se violenten sus derechos al momento de la aprehensión por delito flagrante. En la que utiliza el diseño de tipo documental de tipo exploratorio, descriptivo y explicativo. En la que concluye: el debido proceso al ser una norma constitucional, adquiere una jerarquía superior de carácter imperativo, garantiza la seguridad jurídica de los sujetos que intervienen en el proceso y además garantiza la libertad individual de los procesados hasta el momento en que se los declare culpables. Las medidas cautelares de carácter personal que hacen relación a la privación de la libertad, tienen como propósito asegurar la comparecencia del procesado o acusado a la etapa de juzgamiento. La flagrancia es aquella que se produce en los momentos que el sujeto lleva a cabo la comisión del hecho punible, no importando el desarrollo del inter criminis u omitiendo su actuar intencionalmente, encontrándose en posición de garante con respecto a la víctima, y que es observado sensorialmente.

Falcone (2012) en su investigación plantea precisar en qué consiste la detención ilegal y proponer una manera de sistematizar las hipótesis en que se presenta, con

ocasión de un proceso penal. En la que concluye: Nos ha parecido relevante, sí, insistir en la obligatoriedad de la aplicación de las normas contenidas en los tratados internacionales mencionados, que a veces parecieran ser preteridas. La legalidad de la detención. Esto, para formular nuestra opinión acerca de qué criterios generales podrían tomarse en cuenta al momento de determinar si una detención es ilegal. Hemos afirmado la necesidad del control a posteriori, pero ex - ante, ya que sólo así se puede dimensionar adecuadamente la corrección jurídica, en el actuar de quienes ejecutan la detención. Ello nos ha conducido a tratar la problemática del error, tanto de hecho como de derecho, en la materia. Vinculado con lo anterior, se ha analizado el problema de la prueba de la legalidad o ilegalidad de la detención. Por las razones expuestas, hemos concluido que, a quien corresponde acreditar la corrección en su actuar es al Estado, y no al revés, que el imputado deba probar que ha sido sometido a una detención ilegal.

Muciño (2014) en su investigación determina si la regulación del derecho a la libertad personal en México, es adecuada para garantizar la vigencia de sus derechos durante el mismo. Concluye en que se analizó punto por punto cada uno de los acontecimientos que suceden desde que configurándose el supuesto de “flagrancia” el agente aprehensor procede a privar de la libertad al individuo hasta que es puesto a disposición, primero desde lo previsto por los estándares internacionales y luego, atendiendo el orden jurídico nacional, así como los lineamientos y estrategias gubernamentales. Después de un análisis acucioso de las disposiciones que rigen este momento, fue posible identificar los aciertos y las falencias que pueden resolver o aminorar el riesgo que enfrenta el sujeto arrestado. Es posible establecer un modelo institucional que procure la máxima protección del detenido en todo momento, en tanto se contemple una dinámica integral y holística, recordando que la estrategia de seguridad nacional debe ser construida con enfoque de derechos humanos. La optimización del modelo actual es posible siempre y cuando se efectúen los ajustes sugeridos, además del acatamiento de las recomendaciones y directrices que sobre el tema se vayan acumulado.

Lacayo (2014) en su investigación trata de determinar si la cantidad de aprehensiones en flagrancia en los delitos de robo y hurto cometidos en el Cantón central de San José, produjo algún resultado en las denuncias presentadas ante el

Organismo de Investigación Judicial, por estos mismos hechos en el periodo de tiempo del año 2009 al 2013. En la que se utilizó la metodología del enfoque exploratorio-cualitativo y el exploratorio-cualitativo, siendo el estudio de tipo explicativo. En la que se tiene la conclusión: Los sujetos delincuentes han cambiado sus formas de delinquir. Han aprendido a manejarse en el sistema de la administración de justicia, han aprendido a evadir los horarios de oficina en las cuales operan las flagrancias y los fiscales, han trasladado las zonas donde operan y sus modelos de cometer los delitos, se han trasladado a otras zonas donde no se aplican estos procedimientos de flagrancias, han aprendido a evitar que los detengan, porque saben que van “de una” como dicen ellos mismos, los medios de comunicación han creado falsas expectativas sobre las aprehensiones en flagrancias en cuanto que; “esas por sí solas, van a eliminar la delincuencia”, cuando en realidad este procedimiento según entrevistas realizadas, son más bien una forma de minimizar el circulante del Poder Judicial.

1.2.2. Antecedentes en el ámbito nacional

Aspajo y Gonzales (2014) en su investigación plantea analizar la denominada presunción legal de flagrancia, del cual se considera que contraviene el derecho a la presunción constitucional de inocencia. En la que concluye: la libertad de una persona es un derecho constitucional y como tal protegido incluso por normas internacionales, por ello cualquier restricción a ella exige una actuación acorde con la ley. La detención constitucional de flagrancia faculta a la policía en función a detener a una persona cuando se manifiesta alguno de los estados de flagrancia que prevé la nueva ley procesal. Esta política criminal ha variado en el tiempo, pues, la flagrancia sufrió modificaciones significativas en cuanto a su conceptualización, que incluso el Tribunal Constitucional ha sido capaz de detener estas deliberadas modificaciones, en salvaguarda de la Constitución. Es más, al estar en juego el derecho fundamental a la “presunción de inocencia”, el Tribunal Constitucional no se exigió a sí mismo, a salvaguardar este derecho y proteger así a la sociedad, en caso recaiga contra alguno de sus ciudadanos, la denominada “presunción legal de flagrancia”, que como ya se desarrolló, atenta contra dicho derecho fundamental.

Torres (2016) en su investigación de tesis plantea determinar cuáles son los mecanismos de coordinación entre los Comisarios y el Serenazgo y el Distrito de Santiago de Surco para la implementación del arresto ciudadano establecido en el nuevo código Procesal Penal en el periodo. La metodología es de tipo cualitativo. En la que concluye: establece que las cinco Comisarias que se encuentran en la circunscripción del Distrito de Santiago de Surco no cumplen en desarrollar los procedimientos para el arresto ciudadano. Esto se produce por el hecho de que en todas las intervenciones por delito flagrante interviene un policía que se encarga de formular la documentación como si la policía hubiera intervenido desde la aprehensión inicial. Por otro lado, se aduce que los ciudadanos que han aprehendido a otro en delito flagrante se niegan a participar en las diligencias y tienden a retirarse inmediatamente del lugar de la intervención. Del mismo modo cuando el personal de serenazgo interviene en delito flagrante mediante realización de capturas siempre hay un policía que formula la documentación. Se ha demostrado que los serenos no tienen conocimientos básicos de los que significa esta figura jurídica y las obligaciones que tienen que cumplir con las personas intervenidas. Se aprecia es que entre la Policía y el Serenazgo del Distrito de Santiago de Surco se produjeron coordinaciones de carácter formal e informal.

Carrasco (2016) en su investigación plantea el objetivo general de analizar si el proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal. Siendo la metodología el enfoque cualitativo con el método de fenomenología y hermenéutica, con el diseño no experimental de nivel descriptivo y explicativo. En la que concluye: el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. El plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo, se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez

pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario. Por último, pero no menos importante es necesaria la implementación de la prisión preventiva en estos casos una vez que se cambie extendiendo el plazo de vigencia de este proceso.

Pizango (2014) en su título de investigación de tesis trata de comprender el modo en que la Policía Nacional viene aplicando la flagrancia delictiva en la ciudad de Iquitos. En la que ha llegado a la siguiente conclusión: la autoridad policial, no realiza adecuadamente en todos los casos su labor de detención en caso de flagrante delito, vulnerándose en estas situaciones, derechos fundamentales que asisten a toda persona, como es la presunción de inocencia y la libertad de locomoción, en el supuesto que efectúa detenciones sin informar adecuadamente los motivos de la detención y sin identificar debidamente los supuestos de flagrancia de justifican la detención inmediata de la persona. Se manifiesta y esclarece al advertirse de la investigación que no existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial, de los supuestos de flagrancia, los cuales, de acuerdo a la ley procesal vigente, esto el actual artículo 259° del Código Procesal Penal. El arresto ciudadano es una forma subsidiaria de que los particulares puedan colaborar facultativamente con la administración de justicia en la aprehensión de quien es sorprendido en la realización de un delito; colaboración voluntaria que no debe distraer las acciones de la Policía Nacional en garantizar el orden interno.

Valderrama y Valverde (2017) en su investigación trata de Determinar si en todos los supuestos de detención en flagrancia delictiva es obligatorio para el fiscal incoar el Proceso Inmediato. Utilizando el método inductivo, hermenéutico-jurídico, analítico –sintético. En la que concluye: El Juez tiene el deber de hacer un control de legalidad de la detención en flagrancia delictiva, previo a resolver la incoación del proceso inmediato. Esto con la finalidad de determinar si estamos realmente ante un caso de flagrancia en el cual concurren todos los presupuestos necesarios para su incoación y determinar. El Proceso Inmediato es un proceso especial para casos de fácil probanza, no está diseñado para procesos complejos. La flagrancia delictiva tiene como notas características la inmediatez personal, inmediatez temporal y la necesidad urgente de la intervención policial, siendo que no debe haber dudas respecto de la comisión del delito y la vinculación con el

mismo. El Requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato debe estar respaldado por elementos de convicción que acrediten la flagrancia.

Meneses (2015) en su investigación plantea exponer la necesidad de implementar un procedimiento especial para investigar y sancionar los delitos flagrantes. En la que concluye: los índices de criminalidad van en aumento cada año, entre ellos los delitos intervenidos en flagrancia; la inseguridad ciudadana y la sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia lo que ha generado dilaciones indebidas en los procesos. Mediante la implementación del Procedimiento Especial para Delitos Flagrantes se reducirán y delimitarán los plazos del fiscal para realizar la investigación, con lo que se evitará que el Fiscal se exceda en los plazos de investigación para delitos flagrantes. El Procedimiento Especial para delitos flagrantes no vulnera ningún derecho fundamental por cuanto tiene su fundamento en la Constitución e instrumentos internacionales protectores de derechos humanos.

Arias (2016) en su investigación trata de analizar la procedencia del Proceso de Habeas Corpus, que protege principalmente el derecho a la libertad individual, frente al arresto ciudadano. Siendo la investigación de orden cualitativo y el diseño no experimental. En la que concluye: Se determinó que el habeas corpus procede ante situaciones específicas, conocidas como presupuestos procesales, como es el hecho que la amenaza sea cierta y de inminente realización. La acción del arresto ciudadano, no es lesiva ni ilícita frente a los principios constitucionales ni procesales penales; de esta forma habeas corpus solo procede cuando el derecho a la libertad de la persona es afectado, amenazado, violentado de manera cierta e inminente. Figura jurídica introducida en nuestro Código Procesal Penal, cuya finalidad es que cualquier persona, que observe la realización de un hecho delictivo, pueda actuar inmediatamente, es decir en flagrancia delictiva, con la finalidad de capturar al supuesto delincuente y ponerlo a disposición de las autoridades policiales. el arresto ciudadano es realizado por la persona agraviada, en su condición propietario o por un grupo de personas, ya sean estos transeúntes que se unen en contra de la delincuencia o vecinos del lugar, con la finalidad de defenderse y detener al sujeto activo del delito.

Lulimachi (2017) en su investigación plantea analizar si los actos cometidos por los investigados han sido en flagrancia y si se aplica correctamente el proceso inmediato en la Corte superior de Justicia de Lima Norte, año 2016. La metodología es con el enfoque cualitativo, siendo el diseño estudio de casos. En la que concluye: La flagrancia y el proceso inmediato, en diferentes oportunidades quebrantan la libertad personal (cuando no existe una adecuada intervención policial y fiscal) a pesar de ser un derecho fundamental que se encuentra protegida por la constitución y los tratados internacionales. La flagrancia delictiva es una institución que guarda relación con los plazos mínimos de un proceso penal cuya finalidad es mitigar la carga procesal y la reducción de ilícitos penales. El proceso inmediato se promueve única y exclusivamente para los delitos de flagrancia que no sean complejos, que va a permitir disminuir la carga procesal en los diferentes juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.2.3. Antecedentes en el ámbito regional

Baca (2014) en su investigación plantea determinar las consecuencias del arresto ciudadano y el abuso del derecho. En la que concluye que en relación al límite temporal de las 24 horas, pues como ya lo hemos dejado establecido, deviene de inconstitucionalidad e ilegal dado que desde el punto de vista de la praxis jurídica resulta muy difícil aplicar –sin margen de error- la detención de una persona sobre la base de la presunción de flagrancia puesto si hubiera transcurrido el tiempo suficiente para hacer imposible la percepción a través de los sentidos de la indudable vinculación del autor con los hechos acaecidos. El arresto ciudadano no significa detención. La detención es una facultad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley. El arresto ciudadano debe ser considerado como una aprehensión momentánea hasta que llegue la policía para hacerse cargo. Por otro lado, ningún policía en el mundo ha alcanzado el nivel de autosuficiencia como para ignorar la participación de sus ciudadanos; Los programas de capacitación deben de ser más intensos para los servicios de serenazgos, policías, particulares, y vigilancia de barrio. Consideramos que el arresto ciudadano es una medida polémica, esta es una primera opinión al respecto. Sería interesante que especialistas en el tema se pronuncien sobre el particular.

Pacori (2017) en su investigación trata de determinar si se vulnera el derecho a probar la inocencia del imputado investigado por la obligación al fiscal de incoar el proceso inmediato en casos de flagrancia limitando el derecho a la defensa por la celeridad procesal. Siendo el método hipotético-deductivo, con diseño no experimental de corte transversal. En la que concluye: se determina, según la praxis de los abogados encuestados se observa que se limita en un 47% la libertad probatoria del imputado; garantizándose solo en un 18% la libertad probatoria en delitos de flagrancia por la celeridad procesal, donde un 56% se considera que el juzgador se parcializa con la teoría del fiscal. Se establece según la praxis de los abogados encuestados la frecuencia de incoación del proceso inmediato por el fiscal en un 52%, donde se observa claramente que solo en un 15% se garantiza el derecho a probar la inocencia del imputado. Se pudo conocer, según la praxis de los abogados encuestados, en un 53% la limitación al derecho a la defensa para probar la inocencia adecuada del imputado investigado, siendo una limitación los plazos establecidos por la celeridad procesal en el desarrollo del proceso inmediato, considerándose en un 44% un instrumento de condenados sin juicio o en un 39% un medio extorsivo para el sometimiento del justiciable.

Aguilar (2016) en su investigación plantea determinar si el desarrollo del proceso de delitos de flagrancia al ser considerados cosas fáciles determina limitaciones en el derecho a la defensa del imputado, ciudad de Puno -2015. En la que utilizo el método de hipotético-deductivo. Siendo la conclusión se determinó que un 38% de abogados señalan que sus patrocinados no gozan de igualdad procesal y consideran que la limitación al derecho a la defensa es por la desigualdad de armas, solo un 41% de abogados señalan que sus patrocinados gozan de igualdad procesal casi siempre. Se pudo conocer que el 49% de abogados indican que sus patrocinados cuentan con un salario por debajo del mínimo vital, en donde el 31% de abogados señalan que sus patrocinados gozan de igualdad procesal siempre o casi siempre. Se establece como incongruencias de la igualdad de armas entre las partes procesales en el proceso inmediato, la imposición de la teoría del fiscal en un 21%, cuando la desigualdad de armas produce limitaciones para desarrollar la contraposición de argumentos y limita la participación equitativa de los litigantes en un 79%.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Identificación del problema

La dignidad humana, así como la libertad de la persona humana son derechos fundamentales reconocidos en las constituciones y legislaciones de cada país, así también en las normas internacionales como son tratados, declaraciones, convenciones y otros. Es por ello que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 indica en el artículo 1° que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho...”, de igual manera en su artículo 2° señala “...las libertades no está sujeto a condición de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de cualquier otra índole...”, de igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976 señala en su artículo 3 literal “a” que “toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso afectivo...”, la importancia de la dignidad humana y la libertad personal en la actualidad se encuentra en riesgo y peligro por la propia dinámica de la sociedad y las instituciones, las diversas formas de maltrato que se realizan a los que son detenidos en situación de flagrancia y la vulneración a sus derechos fundamentales. La idea de que la persona goza de los derechos recocidos en los tratados internacionales como en la Constitución Política, y que esta protege su libertad, integridad, dignidad, honor y moral los derechos fundamentales.

El arresto ciudadano, en la actualidad se está generando con mucha frecuencia, principalmente por los diferentes cambios económicos, sociales y políticos que se genera en el Perú, y estas son acompañadas y muestra su incremento por la delincuencia, la informalidad, etc., ya que se suelen cometer actos que dañan a la sociedad y en el bienestar de la ciudadanía. Los actos del arresto ciudadano que se

práctica en delitos flagrantes muchas veces son acompañados de linchamientos vulnerando los derechos fundamentales a los sujetos que son partícipes de la acción delictiva. Esta figura jurídica del arresto ciudadano se constituye cuando una persona mediante su comportamiento realiza una conducta punible, por lo que debe ser arrestado inmediatamente y entregado a la policía nacional más cercana; asimismo la policía nacional, bajo la dirección del Fiscal debe realizar las diligencias correspondientes para recoger los indicios.

De esta forma, el arresto ciudadano, regulado en artículo 260° del Código Procesal Penal, se da cuando el ciudadano descubre infraganti al sujeto. Esto ha provocado muchos conflictos sociales de tipo jurídico en el momento en que se arresta a un sujeto denominado delincuente, es una de las razones por la que surge el linchamiento popular o el ajusticiamiento popular, que mayormente se producen en las zonas rurales y comunidades de la región de Puno, visto como una justicia popular. En ese sentido, el arresto ciudadano no cumple con garantizar los derechos del supuesto delincuente, la campaña más popular como “chapa a tu choro y déjalo paralizado” atenta contra los derechos fundamentales de la persona; de igual forma, de no existir linchamiento, sino la actuación del fiscal a través del proceso inmediato que es incoar la denuncia para el encarcelamiento del sujeto vulnera también los derechos a un debido proceso, tales como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y a un tiempo razonable para la defensa técnica y a la contradicción.

En el cumplimiento de la normatividad el arresto ciudadano es convertido en una mediática realidad en la que cada ciudadano y autoridad abusa de dicho acto, es importante distinguir entre el arresto que lo realiza el ciudadano de a pie, la junta vecinal, serenazgo y la policía, así también la detención es dada por la autoridad que la Ley lo dispone, es decir mediante un mandato judicial o en caso de flagrancia que la policía interviene. No obstante, al ejecutarse dicho acto y la celeridad con la que se realiza el proceso inmediato se afecta al presunto imputado de un hecho punible sin darle tiempo a formulación de una defensa adecuada, también la disposición arbitraria de presentar medios de prueba por parte de la fiscalía indica la restricción de la libertad personal.

A partir de la regulación del arresto ciudadano en el artículo 260° del Código Procesal Penal se faculta a la ciudadanía a realizar el arresto ciudadano, es decir en casos de

flagrancia de una conducta punible, esta pueda detener al sujeto, la intervención implica del ciudadano solo el arresto mas no la agresión o la prolongada retención que constituye un acto que atenta contra la integridad física, psicológica y dignidad del sujeto

En lo particular nace la idea de realizar esta investigación con el propósito de hacer notar que la aplicación del arresto ciudadano genera la vulneración de los derechos fundamentales del arrestado, determinado límites en la acusación fiscal.

2.2. Enunciados del problema

2.2.1. Problema general

¿De qué manera el arresto ciudadano vulnera los derechos del arrestado, limitando la acusación fiscal en delito flagrante en el distrito fiscal de Puno?

2.2.2. Problemas específicos

- ¿Según la percepción jurídico social qué derechos fundamentales se vulneran al arrestado durante el proceso de arresto ciudadano en delito flagrante en el distrito fiscal de Puno?
- ¿Cuál es la dificultad que el Ministerio Público halla al realizar la acusación fiscal en casos de arresto ciudadano en delitos flagrantes, distrito fiscal de Puno?
- ¿Cuál será la forma frecuente en que la Policía nacional toma conocimiento de un delito flagrante para su intervención en el distrito fiscal de Puno?
- ¿Según la praxis de los abogados cuál es el riesgo o perjuicio social que genera la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante, distrito fiscal de Puno?

2.3. Justificación

La medida del arresto ciudadano constituye una figura jurídico penal integrado al Código Procesal Penal en el artículo 260°, la misma que se sustenta en el incremento de la inseguridad ciudadana, es por ello, que la presente investigación se justifica al realizar aportes frente a la problemática de la vulneración a los derechos fundamentales del presunto arrestado cuando es aprehendido en flagrancia delictiva por parte de los ciudadanos, teniendo en cuenta que en un Estado Constitucional de Derecho, el respeto de los derechos fundamentales de la persona constituye la principal garantía que tienen

los ciudadanos, en el que el sistema social y político se orientará hacia el respeto y promoción de las posibilidades vitales de la persona, cuya dignidad se erige en fundamento de todo el sistema.

Así también, los derechos fundamentales de la persona nos permite utilizar jurisprudencia, doctrina, normatividad nacional e internacional, que se constituyen en defensa de la persona, por cuanto la vulneración de los derechos fundamentales de la persona cuando es arrestado por la ciudadanía constituye un atentado a la humanidad, de esta forma basándonos en la construcción de nuevos conocimientos acordes a la realidad de la problemática de cada sociedad, por tener una pluralidad de culturas que distinguen la forma de la vida cotidiana. La primacía de la racionalidad crítica que sostiene al explicar de forma racional las conductas de las personas y que el conocimiento científico que describe la realidad acorde al tipo de sociedad constituido

2.4. Objetivos

2.4.1. Objetivo general

Determinar el elemento jurídico que durante el arresto ciudadano vulneran los derechos del arrestado, limitando la acusación fiscal en delito flagrante, distrito fiscal de Puno.

2.4.2. Objetivo específico

- Identificar por la percepción jurídico social los derechos que se vulneran al arrestado durante el proceso de arresto ciudadano en delito flagrante en el distrito fiscal de Puno.
- Establecer la dificultad que el Ministerio Público halla al realizar la acusación fiscal en casos de arresto ciudadano en delito flagrante, distrito fiscal de Puno.
- Identificar la forma frecuente en que la Policía Nacional toma conocimiento de un delito flagrante para su intervención en el distrito fiscal de Puno.
- Establecer según la praxis de los abogados el riesgo o perjuicio social que genera la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante, distrito fiscal de Puno.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

El procedimiento desarrollado por la población en la aplicación del arresto ciudadano genera vulneraciones a los derechos fundamentales del arrestado en flagrante delito, determinando así limitaciones en la acusación fiscal, distrito fiscal de Puno.

Hipótesis alterna

El procedimiento desarrollado por la población en la aplicación del arresto ciudadano no genera vulneraciones a los derechos fundamentales del arrestado en flagrante delito, distrito fiscal de Puno.

2.5.2. Hipótesis específico

- Se vulnera derechos fundamentales al arrestado durante el proceso de arresto ciudadano en delito flagrante en el distrito fiscal de Puno.
- El arresto ciudadano efectuado por los ciudadanos en flagrante delito dificulta que el ministerio público desarrolle adecuadamente la acusación fiscal en el distrito fiscal de Puno.
- La forma frecuente en que la Policía Nacional toma conocimiento de un delito flagrante determina la adecuada intervención en el arresto ciudadano en el distrito fiscal de Puno.
- El desarrollo del arresto ciudadano en flagrante delito expone al ciudadano al riesgo contra su integridad y perjuicios sociales por la resistencia del detenido en flagrante delito.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Lugar de estudio

La presente investigación se encuentra en el ámbito del distrito fiscal de Puno, asimismo, la ubicación de la problemática se centra en la ciudad de Puno, específicamente por la población que realiza acciones de arresto en el marco de la Ley de arresto ciudadano - Ley N° 29372. La ubicación geográfica es 3°00'66"00" y 17°17'30" de latitud sur y los 71°06'57" y 68°48'46" de longitud oeste del meridiano de Greenwich, colindante con los departamentos: por el norte con Madre de Dios, por el sur con Tacna, por este con la República de Bolivia y por oeste con Arequipa y Moquegua, de esta forma se encuentra a 3 812 MSNM, con una población de 1,415,608 habitantes a nivel de la Región.

3.2. Población

La población de la investigación se centra en tres grupos, la primera está integrado por fiscales del Distrito Fiscal de Puno, la segunda está integrado por los abogados litigantes por el Ilustre Colegio de abogados de la ciudad de Puno y el tercer grupo por la Policía Nacional del Perú.

3.3. Muestra

La muestra de investigación se establece en una muestra no probabilística, que se fundamenta cuando la población a obtener es imposible ser determinado exactamente o de manera precisa para obtener una muestra precisa, el tipo de muestra es por conveniencia del investigador en su argumentación válida es a la selección que conviene y es más preciso realizar el análisis de los resultados ya sea por proximidad geográfica o por grupos de población, en palabras de Briones (2002) sostiene que la

muestra es cuando el tamaño del colectivo es demasiado grande y el investigador debe de tomar solo una parte del mismo registrándose a la unidad objeto de investigación mediante un procedimiento de formula estadística. En la idea de Hernández, Fernández y Baptista (2014) señala que es para delimitar a la población determinando parámetros.

La muestra de los tres grupos de población del universo se extrajo acorde al tipo de muestra no probabilística siendo por conveniencia del investigador:

La muestra de los tres grupos de población del universo se extrajo acorde al tipo de muestra no probabilística siendo por conveniencia del investigador:

En el primer grupo, integrado por los fiscales del distrito fiscal de Puno, siendo estos fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Puno, y fiscales de la Fiscalía Corporativa de Corrupción de Funcionarios, se tiene una muestra de 27 a los que se aplicó los instrumentos y técnicas de investigación.

En el segundo grupo de la población que estuvo integrado por abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, lo que realizan la defensa por las inmediaciones del Poder judicial, se tuvo una muestra de 30 abogados.

En el tercer grupo de población que está integrado por los miembros de la Policía Nacional del Perú - Comisaria Central de Puno: sección de delitos, sección de violencia familiar, sección contra accidentes de tránsito, sección de emergencias 105 y escuadrón verde (grupo terna), se extrajo una muestra de 36 efectivos de la policía.

3.4. Métodos de investigación

En el marco de la construcción y generación de nuevos conocimientos que debe tener relación de informar en el proceso de aprendizaje, asimismo en solucionar problemas sociales incluyendo aquellos con relevancia jurídica. El método de investigación que se utiliza es el Hipotético - Deductivo en el que se construye conjeturas con el intento de solucionar fenómenos de conductas inadecuadas en la sociedad, el método se comprueba mediante la observación y la aplicación de ciertos instrumentos y técnicas para su validación, la aplicación implica seguir pasos como la observación del problema, formular una hipótesis, deducir consecuencias del problema y la verificación de la hipótesis mediante la comprobación de la experiencia. En relación al método se considera la postulación del racionalismo crítico como objetividad en la crítica y discusión del fenómeno social.

Con respecto al diseño de investigación se toma en consideración el diseño no experimental de corte transversal, como también el tipo descriptivo, en la idea de Hernández, Fernández y Baptista (2014) consideran que el diseño de investigación “...constituiría el plan o la estrategia para confirmar si es o no cierto la hipótesis (el plan incluiría procedimientos y actividades tendientes a encontrar la respuesta a la pregunta de investigación)” (p. 128).

3.5. Descripción detallada de métodos por objetivos específicos

Los métodos que se optó para el desarrollo de la investigación, es por un método general que abarca al objetivo general como a los específicos; asimismo para describir acorde a la problemática planteada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de instrumentos y técnicas aplicados a fiscales

Tabla 1

Dificultad de la acusación fiscal en casos de arresto ciudadano que genera impunidad (tabulación cruzada)

Un aspecto que dificulta la acusación fiscal en casos de arresto ciudadano		Elemento producido por el arresto ciudadano genera la impunidad delictiva en delitos flagrantes			Total
		Las pruebas obtenidas por medio de la violencia o identificación errónea de la persona arrestada	Pérdida de los elementos de convicción; alteración de la escena del delito	Los daños físicos, morales o materiales producidos en el arresto	
La intervención ciudadana es inadecuada, no se realiza en la forma que establece el artículo 259° del CPP	Recuento	3	1	0	4
	% del total	11%	4%	0%	15%
La alteración de los elementos de convicción y de la escena del delito por los ciudadanos que realizan el arresto	Recuento	0	19	1	20
	% del total	0%	70%	4%	74%
El exceso a los límites constitucionales para afectar la libertad personal	Recuento	1	1	1	3
	% del total	4%	4%	4%	11%
Total	Recuento	4	21	2	27
	% del total	15%	78%	7%	100%

Nota: un aspecto que dificulta la acusación fiscal en casos de arresto ciudadano según elemento producido por el arresto genera la impunidad delictiva en delitos flagrantes

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “Un aspecto que dificulte la acusación fiscal en casos de arresto ciudadano efectuado por particulares” y la variable “Elemento producido por el arresto ciudadano genera la impunidad delictiva en delitos flagrantes”

H1: Existe relación entre la variable “Un aspecto que dificulte la acusación fiscal en casos de arresto ciudadano efectuado por particulares” y la variable “Elemento producido por el arresto ciudadano genera la impunidad delictiva en delitos flagrantes”

Nivel de significancia

(alfa) $\alpha = 5\%$

Tabla 2

Prueba de Chi-cuadrado A

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	19,570 ^a	4	,001
Razón de verosimilitud	17,211	4	,002
Asociación lineal por lineal	5,463	1	,019
N de casos válidos	27		

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,22.

Prueba de hipótesis. La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

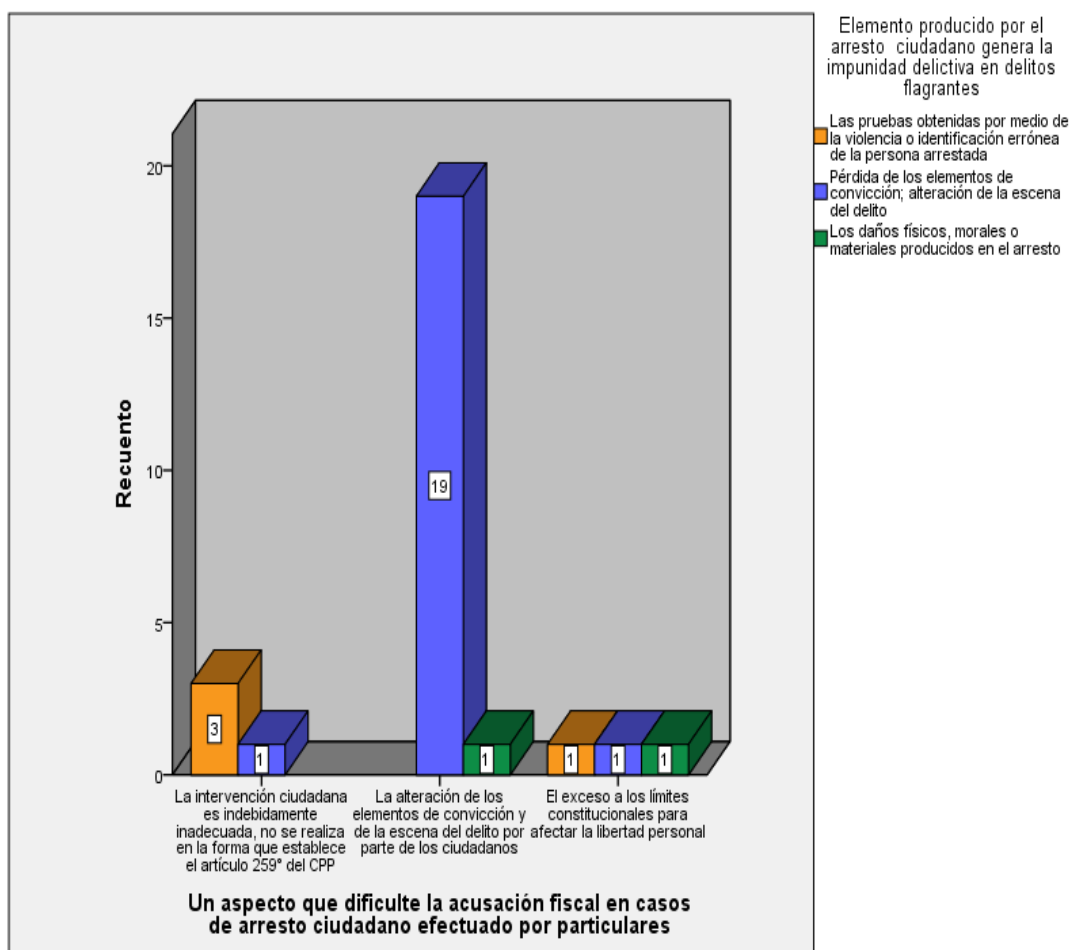


Figura 8. Aspectos que dificultan la acusación fiscal en casos de arresto ciudadano

En la tabla 1, en relación a la percepción por parte del Ministerio Público sobre la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante frente a la vulneración de los derechos del arrestado y los límites en la acusación fiscal, según el aspecto que dificulta la acusación fiscal en casos de arresto ciudadano efectuado por ciudadanos es por los elementos probatorios hallados como resultado del arresto ciudadano, encontramos que cuando el arresto ciudadano es inadecuado no cumple con lo establecido en el artículo 259 del código procesal penal en un 11% las pruebas son obtenidas por medio de la violencia o identificación errónea de la persona arrestada, cuando intervención ciudadana altera los elementos de convicción y la escena del delito en un 70% se pierde los elementos de convicción, siendo el exceso a los límites constitucionales motivo de afectación de la libertad personal en un 4% se generan daños físico, morales o materiales generados por el arresto ciudadano.

Tabla 3

Determinación de la imputación del fiscal por el arresto ciudadano en delitos flagrantes (tabulación cruzada)

Aspecto que determina la imputación en casos de delito flagrante por arresto ciudadano		Afecta en su función la aplicación del arresto ciudadano en la acusación fiscal en delitos flagrantes		
		Afecta la ponderación de una norma limitadora o restrictiva	Altera la acreditación concurrente para restringir la libertad	Total
Alteración de las pautas de razonabilidad	Recuento	10	3	13
	% del total	37%	11%	48%
Motiva una valoración axiológica de justicia “razón suficiente”	Recuento	2	4	6
	% del total	7%	15%	22%
Motiva la legitimidad del orden jurídico y el ejercicio del poder estatal	Recuento	6	2	8
	% del total	22%	7%	30%
Total	Recuento	18	9	27
	% del total	67%	33%	100%

Nota: aspecto que determina la imputación en casos de delito flagrante por arresto ciudadano según afecta en su función la aplicación del arresto ciudadano en la acusación fiscal en delitos flagrantes

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “Aspecto que determina la imputación en casos de delito flagrante por arresto ciudadano” y la variable “Afecta en su función la aplicación del arresto ciudadano en la acusación fiscal en delitos flagrantes”

H1: Existe relación entre la variable “Aspecto que determina la imputación en casos de delito flagrante por arresto ciudadano” y la variable “Afecta en su función la aplicación del arresto ciudadano en la acusación fiscal en delitos flagrantes”

Nivel de significancia

(alfa) $\alpha = 5\%$

Tabla 4
Prueba de chi-cuadrado B

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	3,865 ^a	2	,145
Razón de verosimilitud	3,691	2	,158
Asociación lineal por lineal	,096	1	,757
N de casos válidos	27		

a. 4 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,00.

Prueba de hipótesis. La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

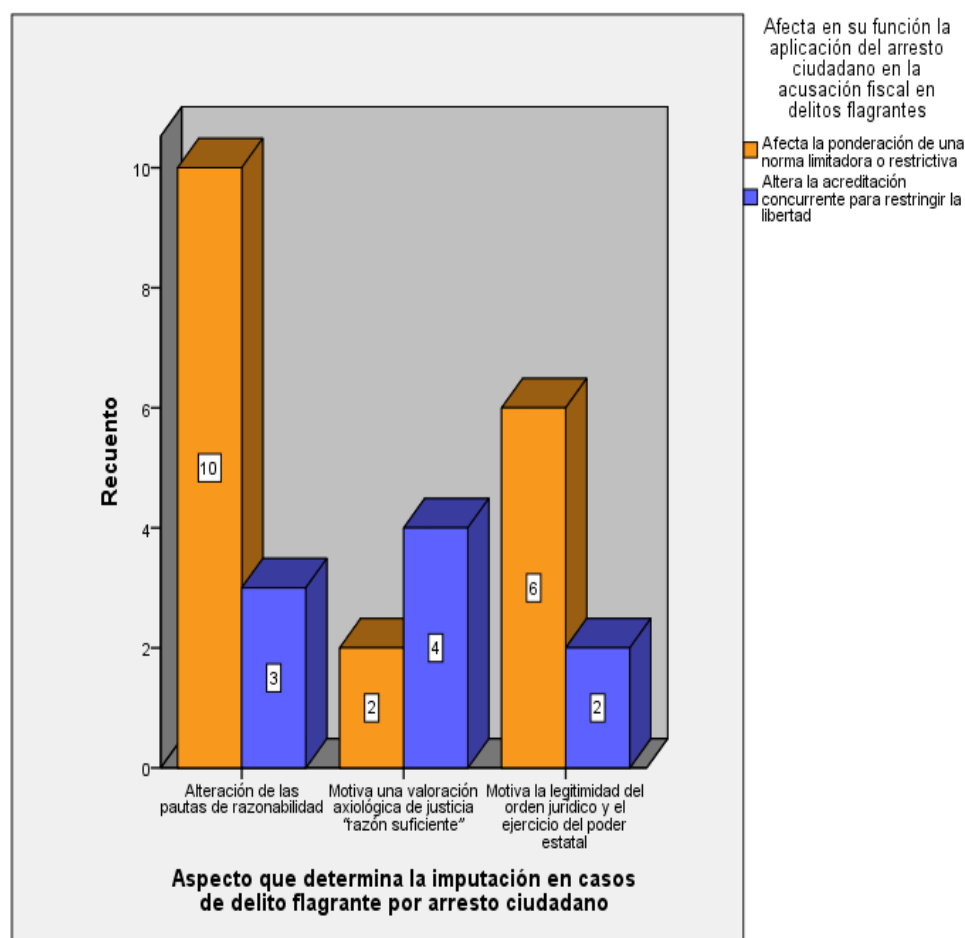


Figura 9. Aspectos que determinan la imputación en casos de delitos flagrantes

En la tabla 3, en relación a la percepción en el Ministerio Público sobre la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante frente a la vulneración de los derechos del arrestado y los límites en la acusación fiscal, según el aspecto que determina la imputación en casos de delito flagrante por arresto ciudadano por la afectación a la función fiscal en la acusación en delitos flagrantes, encontramos que al generar la alteración de las pautas de razonabilidad en un 37% afecta la ponderación de una norma limitadora o restrictiva, al motivar la valoración axiológica de justicia “razón suficiente” en un 15% se altera la acreditación concurrente para restringir la libertad, al motivarse la legitimidad del orden jurídico y el ejercicio del poder estatal en un 22% se afecta la ponderación de una norma limitadora o restrictiva.

Tabla 5

Dificultad que limita la acusación fiscal en delitos flagrantes (tabulación cruzada)

		Factor que limita una adecuada aplicación del arresto ciudadano para permitir una adecuada acusación Fiscal en el delito flagrante			Total
		Falta de capacitación de los ciudadanos para aplicar el arresto ciudadano	Limitaciones de coordinación	Inmediata participación policial y comunicación al Fiscal de turno	
El arresto ciudadano, dificulta la acusación Fiscal en delitos flagrantes	Recuento	6	2	0	8
	% del total	22%	7%	0%	30%
La demora en la entrega inmediata del arrestado a la autoridad policial	Recuento	2	1	4	7
	% del total	7%	4%	15%	26%
El cumplimiento protocolar de la intervención policial	Recuento	10	0	2	12
	% del total	37%	0%	7%	44%
La vulneración a los derechos fundamentales del arrestado	Recuento	18	3	6	27
	% del total	67%	11%	22%	100%

Nota: El arresto ciudadano, dificulta la acusación Fiscal en delitos flagrantes según factor que limita una adecuada aplicación del arresto ciudadano para permitir una adecuada acusación Fiscal en el delito flagrante.

Plantear hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “El arresto ciudadano, dificulta la acusación Fiscal en delitos flagrantes” y la variable “Factor que limita una adecuada aplicación del arresto ciudadano para permitir una adecuada acusación Fiscal en el delito flagrante”.

H1: Existe relación entre la variable “El arresto ciudadano, dificulta la acusación Fiscal en delitos flagrantes” y la variable “Factor que limita una adecuada aplicación del arresto ciudadano para permitir una adecuada acusación Fiscal en el delito flagrante”

Nivel de significancia

(alfa) $\alpha = 5\%$

Tabla 6

Prueba de chi-cuadrado C

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	10,679 ^a	4	,030
Razón de verosimilitud	12,638	4	,013
Asociación lineal por lineal	,004	1	,953
N de casos válidos	27		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,78.

Prueba de hipótesis. La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

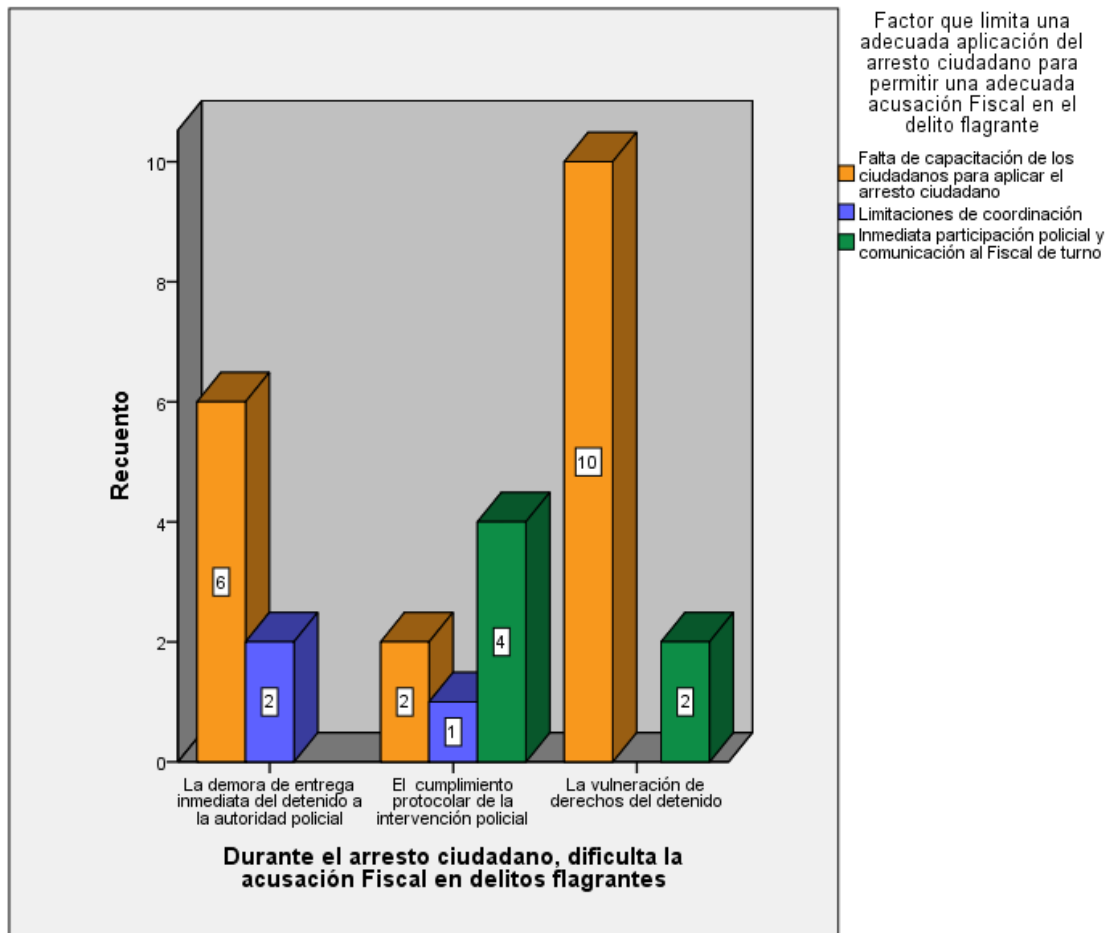


Figura 10. Dificultad de acusación durante el arresto ciudadano

En la tabla 5, en relación a la percepción en el Ministerio Público sobre la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante frente a la vulneración de los derechos del arrestado y los límites en la acusación fiscal, según la dificultad hallada durante el arresto ciudadano por el factor que limita una adecuada aplicación del arresto ciudadano para permitir una adecuada acusación fiscal en delito flagrante encontramos que al efectuarse en un 22% la demora de entrega inmediata del arrestado a la autoridad policial y en un 37% se vulnera los derechos del arrestado se debe en un 67% por la falta de capacitación de los ciudadanos para aplicar el arresto ciudadano, al encontrar en un 4% limitaciones de coordinación y en un 15% falta una inmediata participación policial y comunicado al fiscal de turno en un 26% limita el cumplimiento protocolar de la intervención policial.

4.2. Resultados de instrumentos y técnicas aplicados abogados

Tabla 7

Derechos que se vulneran al arrestado durante las acciones de arresto ciudadano (tabulación cruzada)

Derecho que se vulnera al arrestado por el arresto ciudadano en delito flagrante		Acciones que impulsan los ciudadanos que participan del arresto ciudadano frente al arrestado en delito flagrante			Total
		Motiva acciones arbitrarias, ilegales de terceros confinando su libertad	Aplicación de la justicia a mano propia	Conducción a la comisaria para su regulación estatal	
La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad	Recuento	8	1	0	9
	% del total	27%	3%	0%	30%
El derecho a la presunción de inocencia y la libertad personal	Recuento	0	17	0	17
	% del total	0%	57%	0%	57%
Se logra un beneficio social	Recuento	0	0	4	4
	% del total	0%	0%	13%	13%
Total	Recuento	8	18	4	30
	% del total	27%	60%	13%	100%

Nota: derecho que se vulnera al arrestado por el arresto ciudadano en delito flagrante según acciones que impulsan los ciudadanos que participan del arresto ciudadano frente al detenido en delito flagrante.

Plantear hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “Derecho que se vulnera al arrestado por el arresto ciudadano en delito flagrante” y la variable “Acciones que impulsan los ciudadanos que participan del arresto ciudadano frente al arrestado en delito flagrante”

H1: Existe relación entre la variable “Derecho que se vulnera al arrestado por el arresto ciudadano en delito flagrante” y la variable “Acciones que impulsan los ciudadanos que participan del arresto ciudadano frente al arrestado en delito flagrante”

Nivel de significancia

(alfa) $\alpha = 5\%$

Tabla 8
Prueba de chi-cuadrado D

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	55,185 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	49,378	4	,000
Asociación lineal por lineal	26,700	1	,000
N de casos válidos	30		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,53.

Prueba de hipótesis. La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula

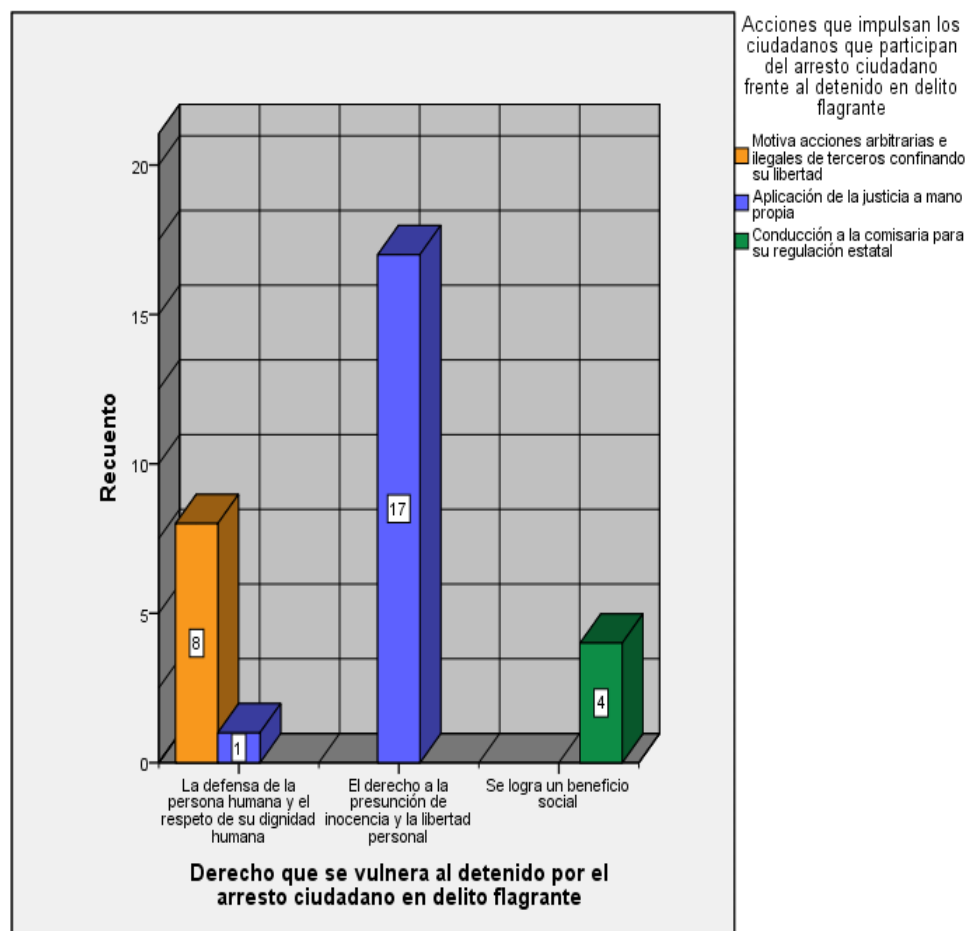


Figura 11. Derecho que se vulnera al detenido en el arresto ciudadano

En la tabla 7, en relación a la percepción de la praxis jurídica del abogado sobre la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante frente a la vulneración de los

derechos del arrestado y los limites en la acusación fiscal, según el derecho que se vulnera al arrestado durante el arresto ciudadano por las acciones que impulsan los ciudadanos al desarrollarse el arresto ciudadano en delito flagrante, encontramos que al vulnerarse el derecho a la defensa de la persona humana en un 27% se peticiona la aplicación de la justicia a mano propia, al afectarse el derecho de presunción de inocencia y la libertad personal del arrestado en un 57% se aplica la justicia a mano propia, al lograr alcanzar un beneficio social en un 13% los ciudadanos en unos determinan la conducción a la comisaria para su regulación.

Tabla 9
Perjuicios que genera el arresto ciudadano en un Estado Constitucional de Derecho (tabulación cruzada)

Perjuicio genera la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante		Perjuicio que ocasiona el arresto ciudadano al estado constitucional en el detenido			Total
		Concibe al detenido como destinatario de una regulación estatal	Pone en riesgo el orden jurídico	Limita la legitimidad del orden jurídico y el ejercicio del poder estatal	
Pone en riesgo la seguridad en la vida individual y social	Recuento	4	4	0	8
	% del total	13%	13%	0%	27%
Genera mecanismos alternos errados a la administración de justicia ordinaria	Recuento	0	15	1	16
	% del total	0%	50%	3%	53%
Determina el ejercicio del poder estatal criminalizador	Recuento	0	0	6	6
	% del total	0%	0%	20%	20%
Total	Recuento	4	19	7	30
	% del total	13%	63%	23%	100%

Plantear hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “Perjuicio que genera la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante” y la variable “Perjuicio que genera la aplicación del arresto ciudadano al Estado Constitucional de Derecho en el arrestado”

H1: Existe relación entre la variable “Perjuicio genera la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante” y la variable “Perjuicio que genera la aplicación del arresto ciudadano al Estado Constitucional de Derecho en el arrestado”

Nivel de significancia

(alfa) $\alpha = 5\%$

Tabla 10
Prueba de chi-cuadrado E

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	36,344 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	35,278	4	,000
Asociación lineal por lineal	20,335	1	,000
N de casos válidos	30		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,80.

Prueba de hipótesis. La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

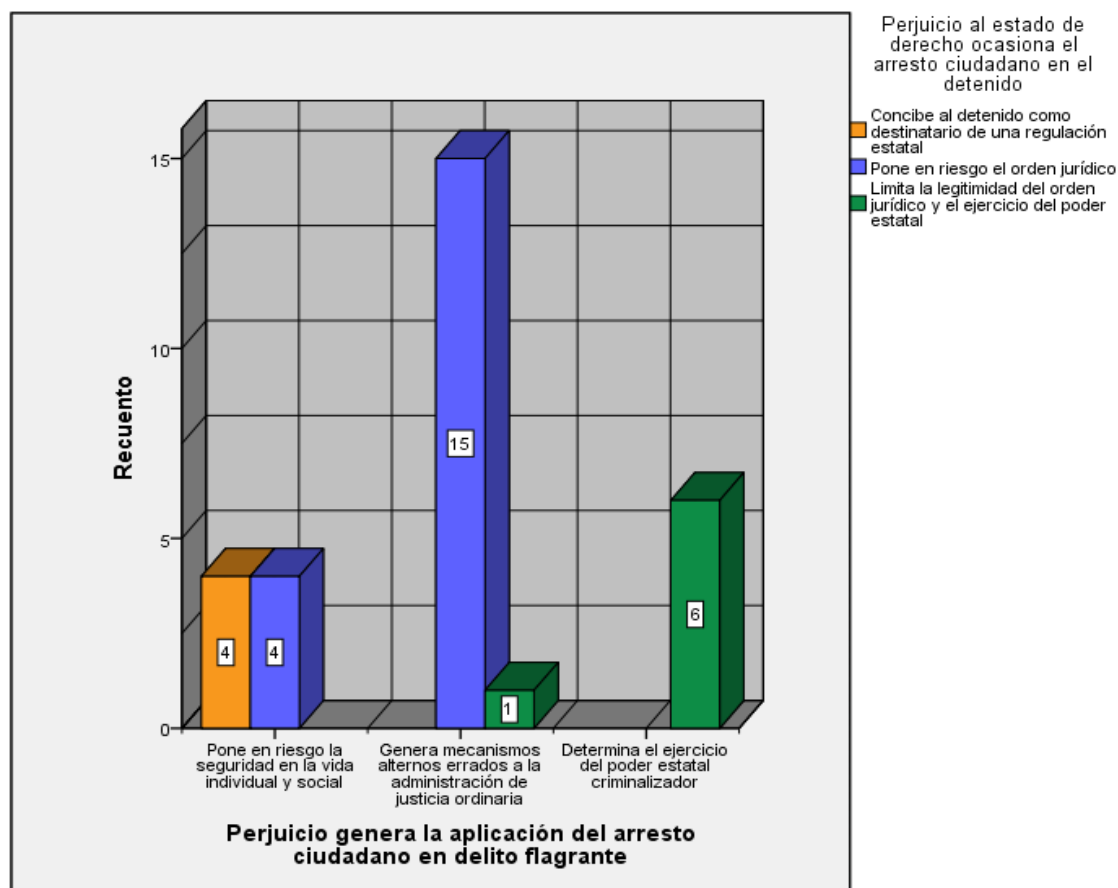


Figura 12. Prejuicio que genera el arresto ciudadano

En la tabla 9, en relación a la percepción de la praxis jurídica del abogado sobre la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante frente a la vulneración de los derechos del arrestado y los límites en la acusación fiscal, según el perjuicio externo que genera la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante por el perjuicio al Estado

Constitucional de Derecho que ocasiona el proceso de arresto ciudadano en el arrestado encontramos que al poner en riesgo la seguridad en la vida individual y social en un 13% se concibe al detenido como destinatario de una regulación estatal, al generar mecanismos alternos errados en la administración de justicia ordinaria en un 50% pone en riesgo el orden jurídico y cuando determina el ejercicio del poder estatal criminalizado en un 20% limita la legitimidad del orden jurídico y el ejercicio del poder estatal.

Tabla 11

Intervención del arresto ciudadano acorde al marco legislativo en delitos flagrantes (tabulación cruzada)

Aspecto que limita la adecuada intervención en el arresto ciudadano en delito flagrante en el marco de lo establecido en la ley		Elemento que motiva la participación del ciudadano en el arresto ciudadano en delitos flagrantes			Total
		La escasa capacitación e información	La protección de sus bienes y entorno parental o amical	La desconfianza en los órganos judiciales	
La arbitral intervención del ciudadano	Recuento	8	2	0	10
	% del total	27%	7%	0%	33%
La escasa presencia policial	Recuento	0	8	0	8
	% del total	0%	27%	0%	27%
La justicia tomada a mano propia por los participantes	Recuento	0	2	10	12
	% del total	0%	7%	33%	40%
Total	Recuento	8	12	10	30
	% del total	27%	40%	33%	100%

Nota: Aspecto que limita la adecuada intervención en el arresto ciudadano en delito flagrante en el marco de lo establecido por la ley según elemento que motiva la participación del ciudadano en el arresto en delitos flagrantes

Plantear hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “Aspecto que limita la adecuada intervención en el arresto ciudadano en delito flagrante en el marco de lo establecido por la ley y la variable “Elemento que motiva la participación del ciudadano en el arresto ciudadano en delitos flagrantes”

H1: Existe relación entre la variable “Aspecto que limita la adecuada intervención en el arresto ciudadano en delito flagrante en el marco de lo establecido por la ley” y la variable “Elemento que motiva la participación del ciudadano en el arresto ciudadano en delitos flagrantes”.

Nivel de significancia

(alfa) $\alpha = 5\%$

Tabla 12
Prueba de chi-cuadrado F

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	40,833 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	44,290	4	,000
Asociación lineal por lineal	23,695	1	,000
N de casos válidos	30		

a. 9 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,13.

Prueba de hipótesis. La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

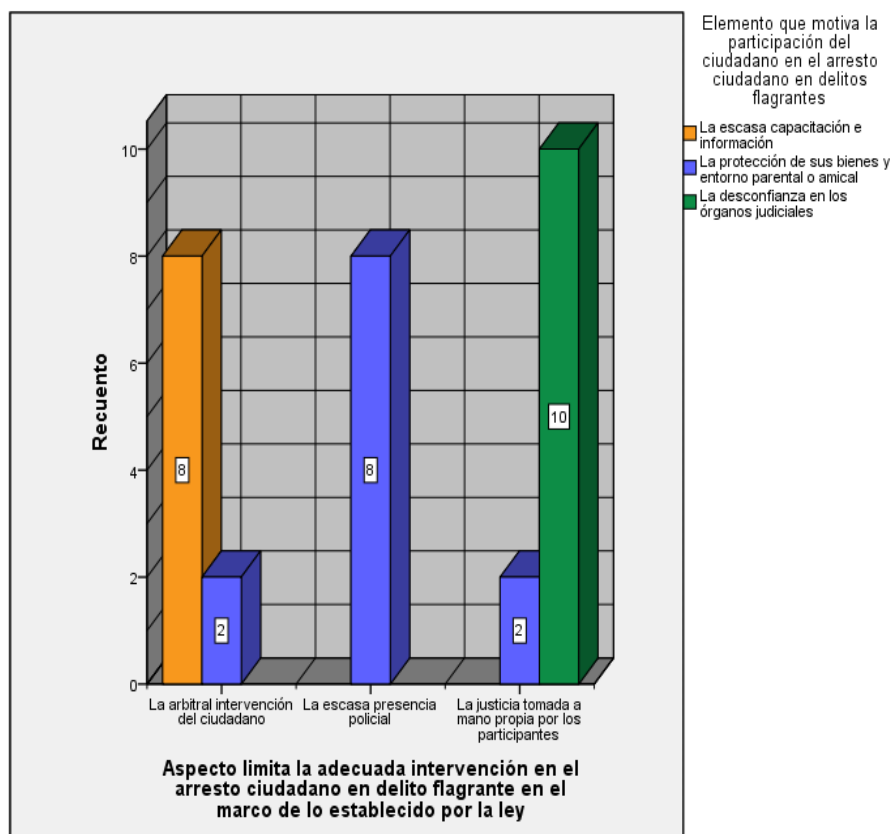


Figura 13. Aspecto de intervención en el marco de la ley

En la tabla 11, en relación a la percepción de la praxis jurídica del abogado sobre la aplicación del arresto ciudadano frente a la vulneración de los derechos del arrestado y los límites en la acusación fiscal, según el aspecto que limita la adecuada intervención en el arresto ciudadano por el elemento que motiva o impulsa la participación del ciudadano en el arresto ciudadano durante la comisión de un hecho delictivo, encontramos al ser un elemento que limita la acusación en caso de arresto ciudadano la arbitral intervención del ciudadano en un 27% el ciudadano participa del arresto ciudadano sin capacitación o información procedimental, al actuar irregularmente por la escasa presencia policial en un 27% el ciudadano participa por la protección de sus bienes y el entorno parental o amical y al ser el arresto ciudadano un mecanismo para tomar la justicia a mano propia por los participantes en un 33% el ciudadano participa por la desconfianza en los órganos judiciales.

4.3. Resultados de instrumentos y técnicas aplicados a los efectivos de la policía

Tabla 13

Frecuencia de conocimiento que motiva el arresto ciudadano (tabulación cruzada)

.El supuesto de flagrancia que con mayor frecuencia los ciudadanos realizan en el arresto ciudadano		La forma frecuente por la que toma conocimiento la PNP de un delito flagrante			Total
		Intervención directa en la función o patrullaje	Por denuncia ciudadana o intervención de serenazgo	Por denuncia de la víctima o testigos	
Cuando el autor es descubierto cometiendo el hecho punible (flagrancia estricta)	Recuento	8	10	7	25
	% del total	22%	27%	19%	68%
Inmediatamente después de haber cometido el acto punible (cuasi flagrante)	Recuento	6	2	1	9
	% del total	16%	5%	3%	24%
Cuando el agente es sorprendido con objetos o huellas que revelen acaba de cometer el delito	Recuento	1	1	1	3
	% del total	3%	3%	3%	8%
Total	Recuento	15	13	9	37
	% del total	41%	35%	24%	100%

Nota: El supuesto de flagrancia que con mayor frecuencia los ciudadanos realizan en el arresto ciudadano según toma conocimiento la PNP para su intervención

Plantear hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “El supuesto de flagrancia que con mayor frecuencia los ciudadanos realizan en el arresto ciudadano” y la variable “La forma frecuente por la que toma conocimiento la PNP de un delito flagrante para su intervención”

H1: Existe relación entre la variable “El supuesto de flagrancia que con mayor frecuencia los ciudadanos realizan en el arresto ciudadano” y la variable “La forma frecuente por la que toma conocimiento de un delito flagrante para su intervención”

Nivel de significancia

(alfa) $\alpha = 5\%$

Tabla 14

Prueba de chi-cuadrado G

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	3,487 ^a	4	,480
Razón de verosimilitud	3,481	4	,481
Asociación lineal por lineal	,691	1	,406
N de casos válidos	37		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,73.

Prueba de hipótesis. La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

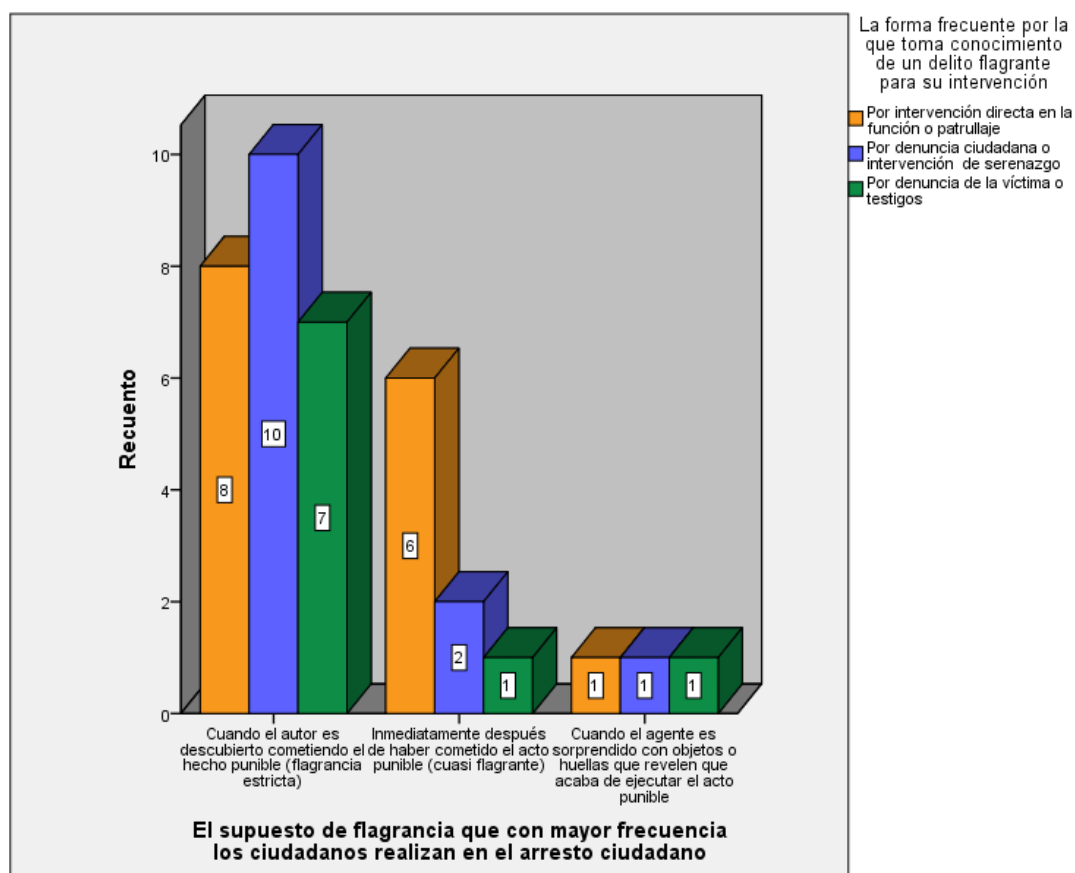


Figura 14. Frecuencia del arresto ciudadano en delitos flagrantes

En la tabla 13, en relación a la percepción en la función Policial Puno sobre la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante frente a la vulneración de los derechos del arrestado y los límites en la acusación fiscal, según el supuesto de flagrancia que realizan con mayor frecuencia realizan los ciudadanos por la forma de conocimiento policial para su intervención encontramos que al realizar el arresto ciudadano cuando el autor es descubierto cometiendo el hecho punible en un 27% el efectivo policial toma conocimiento por la denuncia o intervención de serenazgo, cuando se realiza el arresto ciudadano después de haberse cometido el acto punible en un 16% el efectivo policial toma conocimiento por intervención directa en la función o patrullaje y cuando el arresto ciudadano se realiza cuando el agente es sorprendido con los objetos que revelen la ejecución del acto punible en un 3% el efectivo policial toma conocimiento por denuncia de la víctima o testigos.

Tabla 15
Ocurrencia de error en la ejecución del arresto ciudadano (tabulación cruzada)

Deficiencia o error que emerge de la aplicación del arresto ciudadano en delitos flagrantes		El error en que incurren los ciudadanos en la ejecución del arresto ciudadano en delito flagrante			Total
		Emplean indebida o excesiva fuerza física	Suplantando erróneamente la función policial	Se limitan a comunicar a la policía el suceso ilícito	
Vulnera los derechos fundamentales del intervenido	Recuento	7	0	1	8
	% del total	19%	0%	3%	22%
Los ciudadanos se exceden en la intervención, no lo realizan en la forma que establece el artículo 259° CPP	Recuento	6	1	4	11
	% del total	17%	3%	11%	31%
Los ciudadanos no intervienen en los arrestos para evitar daños en su integridad corporal	Recuento	4	11	2	17
	% del total	11%	31%	6%	47%
Total	Recuento	17	12	7	36
	% del total	47%	33%	19%	100%

Nota: Deficiencia que emerge de la aplicación del arresto ciudadano en delitos flagrantes según el error en que incurren los ciudadanos en la ejecución del arresto ciudadano en delito flagrante

Plantear hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “Deficiencia que emerge de la aplicación del arresto ciudadano en delitos flagrantes” y la variable “El error en que incurren los ciudadanos en la ejecución del arresto ciudadano en delito flagrante”

H1: Existe relación entre la variable “Deficiencia que emerge de la aplicación del arresto ciudadano en delitos flagrantes” y la variable “El error en que incurren los ciudadanos en la ejecución del arresto ciudadano en delito flagrante”

Nivel de significancia

(alfa) $\alpha = 5\%$

Tabla 16
Prueba de chi-cuadrado H

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 carcas)
Chi-cuadrado de Pearson	16,853 ^a	4	,002
Razón de verosimilitud	18,900	4	,001
Asociación lineal por lineal	3,063	1	,080
N de casos válidos	36		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,56.

Prueba de hipótesis. La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

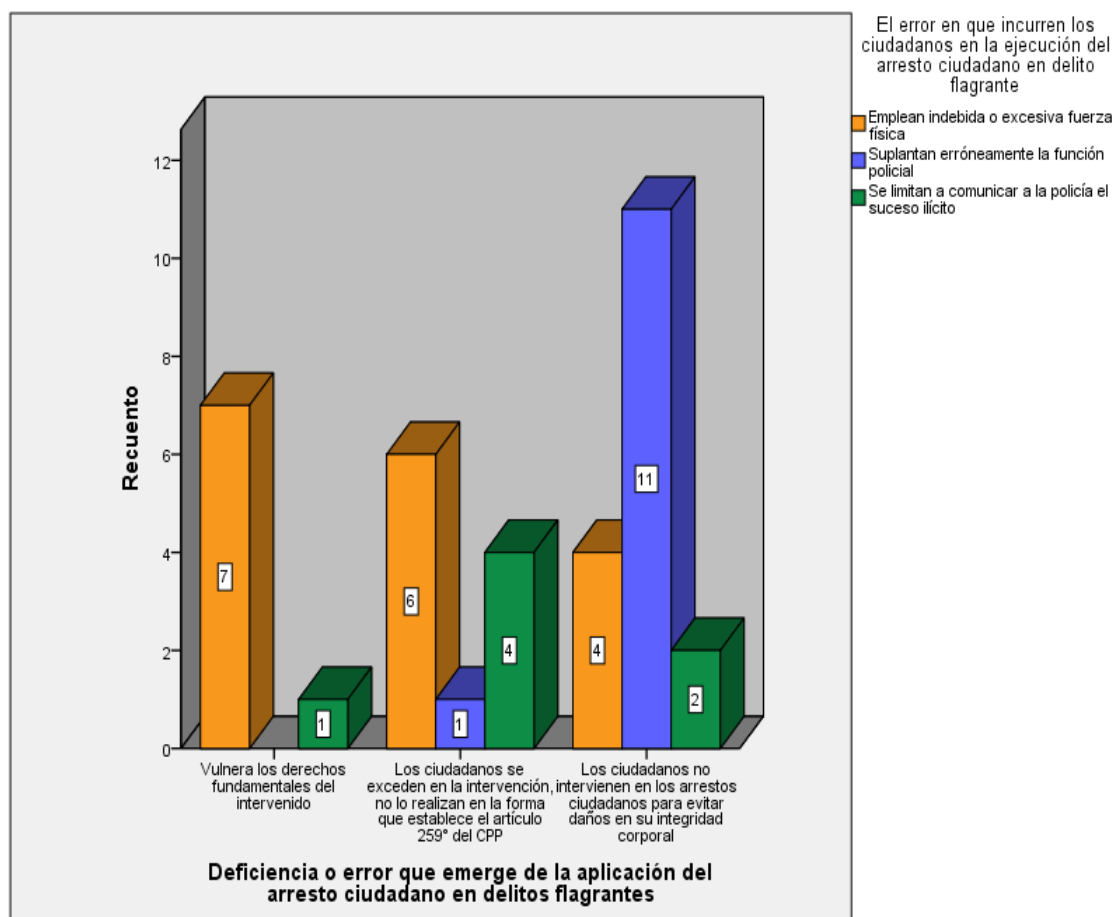


Figura 15. Deficiencia en el arresto ciudadano

En la tabla 15, en relación a la percepción en la función Policial Puno sobre la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante frente a la vulneración de los

derechos del arrestado y los límites en la acusación fiscal, según la deficiencia que emerge del arresto ciudadano en delito flagrante por el error que incurren los ciudadanos en el proceso de detención del presunto responsable del ilícito encontramos que al vulnerarse los derechos fundamentales del intervenido en un 19% se debe a la aplicación de fuerza física excesiva o indebida, cuando los ciudadanos se exceden en la intervención y no respetan lo establecido en el artículo 259° del código procesal penal en un 11% no comunican a la policía del suceso ilícito y cuando los ciudadanos no intervienen en los arrestos ciudadanos para evitar daños en su integridad corporal en un 31% se suplantan erróneamente la función policial.

Tabla 17
Protocolo en la intervención del arresto ciudadano con la policía nacional (tabulación cruzada)

Forma que se cumple el protocolo de intervención en flagrancia y garantía de derechos		Efecto que genera la regularización del arresto ciudadano con la participación de la policía nacional en la acusación fiscal del Ministerio Público			Total
		Asegura los elementos de convicción que acreditan el delito flagrante	La detención o garantía de derecho en el arrestado	La desnaturalización de la escena del delito, garantías y protocolo en la intervención del arresto ciudadano	
Adecuadamente	Recuento	0	5	11	16
	% del total	0%	14%	31%	44%
Regularmente	Recuento	5	5	5	15
	% del total	14%	14%	14%	42%
Inadecuadamente	Recuento	4	1	0	5
	% del total	11%	3%	0%	14%
Total	Recuento	9	11	16	36
	% del total	25%	31%	44%	100%

Nota: Forma que se cumple el protocolo de intervención en flagrancia y garantía de derechos según efecto que genera la regularización del arresto ciudadano con la participación de la policía nacional en la acusación fiscal del Ministerio Público.

Plantear hipótesis

H0: No existe relación entre la variable “Forma que se cumple el protocolo de intervención en flagrancia y garantía de derechos” y la variable “Efecto que genera la regularización del arresto ciudadano con la participación de la policía nacional en la acusación fiscal del Ministerio Público”

H1: Existe relación entre la variable “Forma que se cumple el protocolo de intervención en flagrancia y garantía de derechos” y la variable “Efecto que genera la regularización

del arresto ciudadano con la participación de la policía nacional en la acusación fiscal del Ministerio Público”

Nivel de significancia

(alfa) $\alpha = 5\%$

Tabla 18

Prueba de chi-cuadrado I

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	15,455 ^a	4	,004
Razón de verosimilitud	19,150	4	,001
Asociación lineal por lineal	13,884	1	,000
N de casos válidos	36		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,25.

Prueba de hipótesis. La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

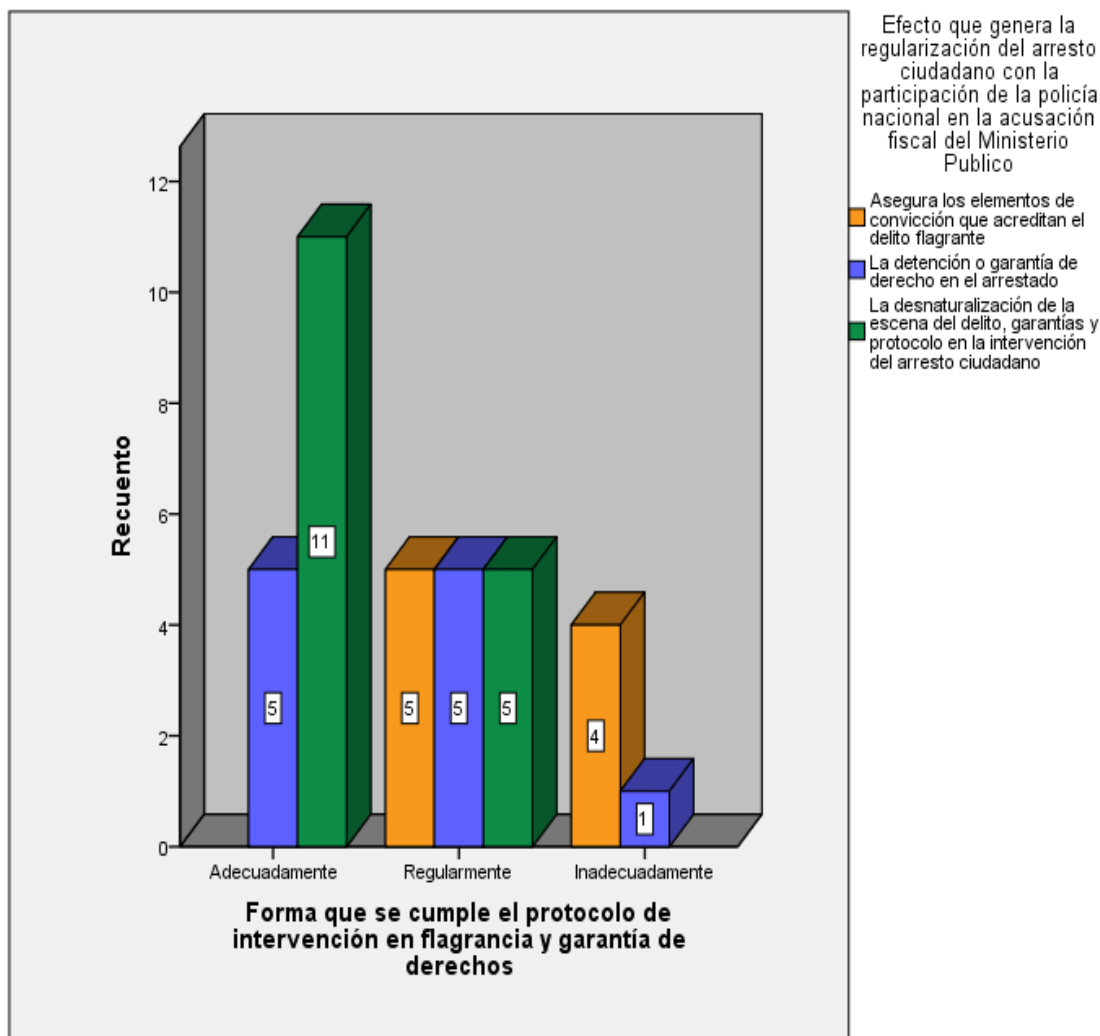


Figura 16. Formas que se cumplen en la intervención del arresto ciudadano

En la tabla 17, en relación a la percepción en la función Policial Puno sobre la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante frente a la vulneración de los derechos del arrestado y los límites en la acusación fiscal, según la forma en que se cumple el protocolo de intervenciones en flagrancia y garantía de derechos por el efecto que genera la regularización del arresto ciudadano con la participación de la policía nacional encontramos que cuando se interviene adecuadamente en un 31% la desnaturalización de la escena del delito, garantías y protocolo se regula por la intervención de la autoridad competente, al cumplir el protocolo regularmente en un 14% la intervención fiscal garantiza la detención del arresto ciudadano y cuando se cumple irregularmente en un 11% la presencia del efectivo policial o ministerio publico asegura los elementos de convicción que acreditan el delito flagrante.

CONCLUSIONES

- Se determinó como elemento jurídico que durante el arresto ciudadano se vulneran los derechos del arrestado y se limita la acusación fiscal, que en un 19% se limitan en comunicar a la policía del arresto ciudadano, en un 33% se suplanta erróneamente la función policial por el ciudadano y en un 47% se emplea fuerza indebida y excesiva fuerza para realizar la detención del supuesto responsable en delito flagrante.
- Se identificó en la praxis jurídica social como derechos vulnerados en el detenido durante el proceso de arresto ciudadano que en un 30% se limita la defensa de la persona arrestada vulnerando el respeto a su dignidad humana, en un 57% se vulnera el derecho a la presunción de inocencia, la libertad personal y ambulatoria; frente a un 13% que logra alcanzar un beneficio social con su detención.
- Se establece como dificultad según desempeño de la función fiscal en la acusación fiscal, que en un 15% la intervención ciudadana es inadecuada al no realizarse en la forma que establece el artículo 259° del Código Procesal Penal, en un 4% realizan exceso a los límites constitucionales para afectar la libertad personal frente a un 74% de arrestos ciudadanos en que se alteran los elementos de convicción de la escena del delito.
- Se identificó según el desempeño de las funciones de los efectivos Policiales las formas en que toman conocimiento para su intervención en delitos flagrantes, en un 41% toman conocimiento por intervención directa en la función o patrullaje, en un 35% toman conocimiento por denuncia o intervenciones de agentes de Serenazgo Municipal y en un 24% toman conocimiento por denuncia de la víctima o testigos en relación a la intervención del arresto ciudadano.
- Se estableció que según la praxis jurídica social como riesgo o perjuicio social de la aplicación del arresto ciudadano que en un 27% se pone en riesgo la seguridad de la

vida individual y social de los participantes, 53% se genera mecanismos alternos errados a la administración de justicia ordinaria frente a un 20% en que se impone el ejercicio del poder estatal criminalizado.

RECOMENDACIONES

- Se debe implementar capacitaciones, en los idiomas que predominan la zona (quechua, aymara o castellano) acerca de la Ley N° 29372 referido al arresto ciudadano y la detención policial en flagrancia, dirigido a los pobladores, personal de serenazgo y juntas vecinales de toda la Región Puneña, para guiar al ciudadano en una correcta aprehensión del presunto delincuente y su conducción inmediata a una comisaría o autoridad policial cercana, con ello se logrará que el ciudadano común se encuentre capacitado y pueda formar parte de lucha contra la inseguridad ciudadana, evitando vulnerar los derechos fundamentales del arrestado.
- Se debe realizar difusión a través de diversos medios de comunicación social, en los idiomas que predominan la zona (quechua, aymara o castellano) y mediante la publicación de imágenes, dibujos y fotos en carteles, afiches y postales, en zonas estratégicas, con la finalidad de que la ciudadanía conozca cuándo se realiza un arresto ciudadano válido y/o adecuado y cuando es un arresto inválido, puesto que un exceso indebido o una incorrecta interpretación podrían traer consigo la vulneración a los derechos fundamentales de arrestado, tales como: la vida, la integridad física, la dignidad humana, el derecho de defensa, etc, excesos que devendrían en la comisión de otros tipos penales en contra de la ciudadanía.
- Se debe realizar reuniones de trabajo interinstitucional para reglamentar el proceso de arresto ciudadano, para lo cual se debe tener la participación de las autoridades involucradas como son: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno, incluyendo a los representantes de las juntas vecinales de barrios de la ciudad de Puno; estableciendo la actuación de la ciudadanía, la manera de proceder, límites al uso de la fuerza, tiempo de traslado ante la autoridad policial y responsabilidades que acarrea la vulneración a los derechos fundamentales del arrestado.

- Al representante del Ministerio Público, el arresto ciudadano en flagrancia, deberá estar acompañado de un alto grado de certeza de la comisión del delito y su vinculación con el agente, donde sólo sea necesario investigar las circunstancias y el móvil de su comisión, pero no exista duda sobre la responsabilidad del imputado, y se tengan las máximas garantías contra el exceso, el error y la justicia popular.
- Al representante del Ministerio Público, al formular el requerimiento de acusación fiscal, debe hacerlo con arreglo al principio de proporcionalidad, siempre y cuando existan suficientes elementos de convicción que acrediten el hecho delictivo y la imputación que se atribuye al arrestado, guardando las debidas garantías en la restricción de derechos fundamentales del acusado.
- A los efectivos policiales desempeñar una intervención inmediata, constituyéndose en el lugar del suceso para realizar las diligencias urgentes destinadas a obtener los elementos de convicción que determine la comisión del delito y la responsabilidad del arrestado; así como realizar el traslado del arrestado y los objetos materia del delito a la dependencia policial, ello con la finalidad de salvaguardar la integridad física del arrestado y la desaparición de los objetos materia del delito.
- A la ciudadanía que participa en casos de arresto ciudadano debe actuar con precaución y conforme a lo establecido en el artículo 260° del Código Procesal Penal, cumplimiento con trasladar de inmediato al arrestado y los objetos que constituyan el cuerpo del delito a la dependencia policial más cercana, o en su caso poniendo en conocimiento a la autoridad Policial el hecho delictivo, salvaguardando su integridad física por una eventual resistencia y/o agresión por parte del arrestado.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, L. D. (2016). *Incongruencia de igualdad de armas en el derecho a la defensa de delitos de flagrancia dentro del proceso inmediato, distrito judicial de Puno*. (tesis de pregrado). Universidad Andina Néstro Cáceres Velasquez de Puno, Puno, Perú. Retrieved from <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/563>
- Albaladejo, I., Escobar, S., Melendez, F., Rodriguez, V., Salvioli, F. y, & VERgara, R. (2005). *Manual de derechos humanos para las fuerzas armadas*. San Jose, costa Rica: Mundo Gráfico, S.A.
- Amaya, H. A., Y, & Coñon, F. (2013). *La Captura en flagrancia: una potestad del oficial de cumplimiento de la Ley con implicaciones en materia procesal penal* (tesis de maestria), Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. Obtenido de <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Amnistia Internacional. (2009). *Historia de los derechos humanos*. Retrieved from <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/historia/dudh-historia.pdf>
- Arguello, J. L. (2014). *Estudio de las garantías constitucionales de los derechos humanos y el debido proceso en la aprehension por delitos flagrantes en la jurisdiccion del Canton la Libertad*. (tesis de pregrado). Universidad Estatal Península de Santa Elena. La Libertad, Ecuador. Retrieved from <http://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/545/1/TESIS.pdf>
- Arias, Y. G. (2016). *Análisis de la procedencia del proceso de habeas corpus, en relación al arresto ciudadano contemplado en el art. 260º inciso 1º del código procesal penal, en las sentencias emitidas por el primer juzgado unipersonal penal de la corte superior de justicia*. (Tesis de maestria). Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. Retrieved from <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5824/A7.1381.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Aspajo, L. F., y, & Gonzales, M. J. (2014). *La presuncion legal de flagrancia versus el derecho fundamental ala presuncion de inocencia*. (tesis de pregrado). Universidad Científica del Perú, Lima-Perú. Retrieved from <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/254/ASPAJO-GONZALES-1-Trabajo-La-presuncion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baca, J. (2014). *Las consecuencias y su afectacion a los derechos fundamentales por el arresto ciudadano y el abuso del derecho*. Revista Investigacion Altoandina, 16(2), 2–9. Retrieved from <http://huajsapata.unap.edu.pe/ria/index.php/ria/article/view/65/58>
- Briones, G. (2002). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogota, Colombia: ARFO Editores.
- Calderon, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: analisis critico*. Lima, Peru.: Egacal.
- Carrasco, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio delictiva acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte2016*. (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Perú. Retrieved from [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO-MELENDEZ%2C-ADOLFO .pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO-MELENDEZ%2C-ADOLFO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (Resolución N° 217 A (III)) (1948). Nueva York.
- Espezúa, S. B. (2008). *La protección de la dignidad humana* (1 ed.). Arequipa: Adrus.
- Falcone Salas, D. (2012). *Concepto y sistematización de la detención ilegal en el proceso penal chileno*. Revista de Derecho (Valparaíso), (38), 433–495. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512012000100011>
- Flores, L. L. (2015). *Temas actuales de los derechos humanos de ultima generacion*. Puebla, Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Garcia, I. (2013). *Derechos humanos en la edad media: el proceso inquisitivo y la quema de brujas*. Revista Judicial, (109), 100–116. Retrieved from <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31078.pdf>
- Garcia, R. (2013). *El “imputado” pasara a ser solo “investigado*. Retrieved from

- <http://blogs.hoy.es/derechoaldia/2013/04/08/imputado-y-socialmente-condenado/>
- Gutierrez, C.W. y Sosa S.J. (2013). *Constitución comentada* (2 ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW-HILL Interamericana Editores
- Hernández, J. A. (2013). *Aprehensión, detención y flagrancia. Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/22.pdf>
- Lacayo, E. (2014). *“Impacto de las aprehensiones por flagrancia realizadas por la Policía Administrativa (Fuerza Pública) en la incidencia de los delitos de robos y hurtos en el Cantón de San José, durante el período del 2009 al 2013.* (tesis de maestría). Universidad Estatal a distancia Vicerrectoría Académica Escuela de Ciencias Criminológicas, Programa de Maestría en Criminología, San José de Costa Rica. Obtenido de [http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1443/1/Impacto de las aprehensiones por flagrancia realizadas.pdf](http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1443/1/Impacto%20de%20las%20aprehensiones%20por%20flagrancia%20realizadas.pdf)
- Lulimachi, R. P. (2017). *Flagrancia y proceso inmediato en la corte superior de justicia de Lima norte año 2016.* (tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Lima Norte, Perú. Retrieved from http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7530/Lulimachi_ERP.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Llobet, R. (2016). *Prisión Preventiva, límites constitucionales* (1 ed.). Lima, Lince: Grijley.
- Magendzo. A. y, & Pavez, J. M. (2015). *Educación en derechos humanos: una propuesta para educar desde la perspectiva controversial*. Puebla, Mexico: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Meini, M. (2013). *La constitución comentada, artículo por artículo*, tomo I. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Meini, I. (2005). *Procedencia y requisitos de la detención*. In W. Gutierrez (Ed.), *La Constitución Comentada* (pp. 364–370). Lima, Peru.: Gaceta Juridica.
- Meneses, J. P. (2015). *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes*

- como respuesta a la criminalidad.* (tesis de pregrado). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú. Retrieved from http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1437/1/meneses_ojp.pdf
- Muciño, R. A. (2014). *Protección del derecho a la libertad personal durante la detención en México.* (tesis de maestría) Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica de México FLACSO, México. Obtenido de http://bibdigital.flacso.edu.mx:8080/dspace/bitstream/handle/123456789/5502/Mucino_RA.pdf?sequence=1
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigacion oral.* Lima, Peru.: idemsa.
- Oré, G. (2016). *El nuevo proceso penal inmediato, flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción* (1 ed.). Lima - Perú: El Búho.
- Ore, A. (2008). *La Estructura del Proceso Penal Común en el Nuevo Código Procesal Penal.* Retrieved from <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/la-estructura-del-proceso-penal-comun-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Ortiz, M. (2003). *Manual de derechos humanos.* Mexico: editorial Porrúa.
- Pacori, G. (2017). *Vulneracion al derecho a probar la inocencia del investigado frente a la obligatoriedad de incoacion del proceso inmediato en casos de flagrancia, distrito Judicial de Puno.* (tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, Perú. Retrieved from http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/877/PACORI_CUCHO_GLADIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palacios, D. (2018). *Detención y prisión preventiva en el código procesal penal.* (1 ed.). Lima Perú. Grijley.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Resolución N° 2200 A (XXI)) (1976). New York.
- Pizango, W. I. (2014). *La vulneracion de derechos fundamentales en las detenciones por flagrancia en la ciudad de Iquitos.* (tesis de pregrado). Universidad Científica del Perú, Iquitos - Perú, Retrieved from

- <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/255/PIZANGO-1-Trabajo-La-vulneración.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pizarro, A. y Mendez, F. (2006). *Manual de Derechos internacionales de derechos humanos*. Panama: Universal Books.
- Peña, C. (2014). *Derecho Procesal Penal, sistema acusatorio, teoría del caso y técnicas de litigación oral, Tomo II*, (1 ed.). Lima Perú: Rodhas.
- Prado, V. (2015). *Determinación judicial de la pena* (1 ed.). Lima Perú: Instituto Pacífico.
- Rodriguez, A. (2015). *Origen, evolucion y positivizacion de los derechos humanos*. Mexico: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- San Martin, C. (2016). *El proceso inmediato* (NCPD originario y D. Leg. N° 1194). Gaceta Penal. (79). 153-165.
- Salmon, G. A. (2010). *Derecho Procesal Penal I*. Retrieved from <https://es.scribd.com/doc/253137384/Modulo-Derecho-Procesal-Penal-I>
- Santagati, C. J. (2016). *Manual de derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina: Edicoines juridicas Buenos Aires.
- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 05696-2009-PHC/TC.
- Solis, B. (2012). *Evolucion de los derechos humanos*. In M. Moreno, y, & R. Alvarez (Eds.), *El Estado laico y los derechos humanos en México : 1810-2010, tomo I*. Mexico: El Estado laico y los derechos humanos en México : 1810-2010, tomo I/.
- Suprema Corte de Justicia de la Nacional. (2011). *Los derehcos humanos y su proteccion por el poder judiical de la feredacion*. Retrieved from <http://observatorio.sdhjgd.gob.hn/biblioteca-virtual/documentos/derechos-humanos/53-los-derechos-humanos-y-su-protección-por-el-poder-judicial-de-la-federación/file>
- Tejada, J. E. (2016). *El proceso inmediato y su aplicación en los primeros cien días. ius in franganti*, revista informativa. 1(1). 48- 72.
- Torres, M. A. (2016). *El arresto ciudadano en el Distrito de Santiago de Surco . Un análisis de la coordinación entre los Comisarios y el Serenazgo durante el año*

2014. (tesis de maestria) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima - Perú.
Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/TORRES_ALVAREZ_MARIO_ABEL_ARRESTO_CIUDADANO.pdf?sequence=1.
- Union interparlamentaria. (2016). *Derechos Humanos*. Retrieved from http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Valderrama, J. A., Y, & Valverde, M. V. (2017). *Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoacion del proceso inmediato*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Retrieved from [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9896/valderrama quino -](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9896/valderrama%20quino)
- Villegas, P. E. (2013). *La constitución comentada, análisis artículo por artículo*, tomo I. Gaceta Jurídica.
- Viscarra, L. B. (2013). *Flagrancia delictual: constitucion y carta interamericana de derechos humanos*. (trabajo de graduacion previo a la obtención del grado de Especialista en Derecho Constitucional). Universidad de Azuay, Cuenca, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2577/1/09765.pdf>



ANEXOS

Anexo 1. ENCUESTA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO****ESCUELA DE POSGRADO****MAESTRÍA EN DERECHO**

La investigación tiene como objetivo informar acerca de la acreditación del título de la investigación “VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL DETENIDO EN LA APLICACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN DELITO FLAGRANTE Y LOS LIMITES EN LA ACUSACIÓN FISCAL, DISTRITO FISCAL DE PUNO – 2017” para poder identificar las causas y efectos con relevancia jurídica que afecta los derechos de la persona, por lo que solicitamos a su persona a colaborar de manera sincera el cuestionario, de tal forma la confidencialidad será reservada.

POLICIA NACIONAL

MARQUE CON UNA “X” SOLO UNA ALTERNATIVA

1. ¿Señor Policía, identifique el momento de participación con mayor frecuencia en el arresto ciudadano en delito flagrante?
 - a) Cuando el autor es descubierto en hecho punible actual (flagrancia estricta)
 - b) Inmediatamente después de haber realizado el acto punible (cuasi flagrante)
 - c) Cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutar el acto punible (flagrancia presunta)

2. ¿Señor Policía, indique la forma o medio en el que toma conocimiento del ilícito flagrante para su intervención?
 - a) Por intervención directa en la función o patrullaje
 - b) Por denuncia ciudadana o intervención de serenazgo
 - c) Por denuncia de la víctima o testigos

3. ¿Señor Policía, identifique un error que emerge del proceso de intervención del arresto ciudadano en delito flagrante?
 - a) Vulnera los derechos fundamentales del intervenido
 - b) Alteran la facultad otorgada por el dispositivo legal en cuestión
 - c) No interviene para evitarse algún daño personal en el intento
4. ¿Señor Policía, identifique el error que se comete durante la intervención del ciudadano en un arresto ciudadano en caso de flagrancia?
 - a) Emplean indebida o excesiva fuerza pública
 - b) Suplantando erróneamente la función policial
 - c) Se limitan a comunicar a la policía el suceso ilícito
5. ¿Señor Policía, de qué forma se cumple el protocolo de intervención en flagrancia y garantía de derechos?
 - a) Adecuadamente
 - b) Regularmente
 - c) Inadecuadamente
6. ¿Señor Policía, que efecto genera la regulación del arresto ciudadano con la participación de la policía en la acusación fiscal del Ministerio Público?
 - a) La custodia de los medios probatorios que acrediten el ilícito flagrante
 - b) La detención o garantía de derecho en el detenido
 - c) La desnaturalización de la escena, garantías y protocolo en la intervención del arresto ciudadano

Anexo 2. ENCUESTA MINISTERIO PÚBLICO**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO****ESCUELA DE POSGRADO****MAESTRÍA EN DERECHO**

La investigación tiene como objetivo informar acerca de la acreditación del título de la investigación “VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL DETENIDO EN LA APLICACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN DELITO FLAGRANTE Y LOS LIMITES EN LA ACUSACIÓN FISCAL, DISTRITO FISCAL DE PUNO – 2017” para poder identificar las causas y efectos con relevancia jurídica que afecta los derechos de la persona, por lo que solicitamos a su persona a colaborar de manera sincera el cuestionario, de tal forma la confidencialidad será reservada.

MINISTERIO PÚBLICO**MARQUE CON UNA “X” SOLO UNA ALTERNATIVA**

1. ¿Señor Fiscal, identifique un aspecto que dificulte la acusación fiscal en casos de detención en flagrancia por arresto ciudadano?
 - a) La intervención ciudadana es indebidamente arbitraria
 - b) La alteración en la cadena de custodia o medios objetivos de justificación legal
 - c) El exceso a los límites constitucionales para afectar la libertad corporal
2. ¿Señor Fiscal, que elemento producido por el arresto ciudadano genera la impunidad delictiva en delitos flagrantes?
 - a) Las pruebas obtenidas por medio de la violencia o identificación errónea de la persona arrestada
 - b) Dificulta la investigación del delito y pérdida de pruebas objetivas
 - c) Los daños físicos, morales o materiales producidos en el arresto
3. ¿Señor Fiscal, identifique el aspecto que determina la imputación en casos de delito flagrante por arresto ciudadano?
 - a) Alteración de las pautas de razonabilidad

- b) Motiva una valoración axiológica de justicia “razón suficiente”
 - c) Motiva la legitimidad del orden jurídico y el ejercicio del poder estatal
4. ¿Señor Fiscal, como afecta el desarrollo del arresto ciudadano en la acusación fiscal en los delitos flagrantes?
- a) Afecta la ponderación de una norma limitadora
 - b) Altera la acreditación concurrente a para restringir la libertad
 - c) Limita la discrecionalidad del poder político
5. ¿Señor Fiscal, indique que acción durante el arresto ciudadano dificulta la acusación Fiscal en los delitos flagrantes?
- a) La demora de entrega inmediata del detenido a la autoridad policial
 - b) El cumplimiento protocolar de la intervención policial
 - c) La vulneración de derechos del detenido
6. ¿Señor Fiscal, según su percepción que factor limita una adecuada intervención de arresto ciudadano para permitir una adecuada acusación Fiscal en el delito flagrante?
- a) La formación de la población para poner en práctica el arresto ciudadano
 - b) Limitaciones de coordinación
 - c) Inmediata participación policial y comunicación al Fiscal de Turno

Anexo 3. ENCUESTA ABOGADOS LITIGANTES**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO****ESCUELA DE POSGRADO****MAESTRÍA EN DERECHO**

La investigación tiene como objetivo informar acerca de la acreditación del título de la investigación “VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL DETENIDO EN LA APLICACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN DELITO FLAGRANTE Y LOS LIMITES EN LA ACUSACIÓN FISCAL, DISTRITO FISCAL DE PUNO – 2017” para poder identificar las causas y efectos con relevancia jurídica que afecta los derechos de la persona, por lo que solicitamos a su persona a colaborar de manera sincera el cuestionario, de tal forma la confidencialidad será reservada.

ABOGADO LITIGANTE

MARQUE CON UNA “X” SOLO UNA ALTERNATIVA

1. ¿Señor Abogado, indique que derecho se vulnera al detenido por el arresto ciudadano en delito flagrante?
 - a) La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad humana
 - b) El derecho a la presunción de inocencia y la libertad personal
 - c) Se logra un beneficio social

2. ¿Señor Abogado, en su experiencia que acciones impulsan los ciudadanos que participan del arresto ciudadano frente al detenido en delito flagrante?
 - a) Motiva acciones arbitrarias e ilegales de terceros confinando su libertad
 - b) Aplicación de la justicia a mano propia
 - c) Conducción a la comisaria para su regulación estatal

3. ¿Señor Abogado, según su praxis que perjuicio genera la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante?
 - a) pone en riesgo la seguridad en la vida individual y social
 - b) genera mecanismos alternos errados a la administración de justicia ordinaria
 - c) determina el ejercicio del poder estatal criminalizado

4. ¿Señor Abogado, en su percepción que perjuicio al estado de derecho ocasiona el arresto ciudadano en el detenido?
 - a) Concibe al detenido como destinatario de una regulación estatal
 - b) Pone en riesgo el orden jurídico
 - c) Limita la legitimidad del orden jurídico y el ejercicio del poder estatal

5. ¿Señor Abogado, que aspecto limita la adecuada intervención en el arresto ciudadano en delito flagrante en el marco de lo establecido por la ley?
 - a) La arbitral intervención del ciudadano
 - b) La escasa presencia policial
 - c) La justicia tomada a mano propia por los participantes

6. ¿Señor Abogado, según su praxis que elemento motiva la participación del ciudadano en el arresto ciudadano en delitos flagrantes?
 - a) La escasa capacitación e información
 - b) La protección de sus bienes y entorno parental o amical
 - c) La desconfianza en los órganos judiciales